



**XVII**  
LEGISLATURA  
\*\*\* LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ \*\*\*



NUMERO DE FOLIO

589

**morena**  
La esperanza de México



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.**

Quienes Suscribimos, **Diputada Jissel Castro Marcial**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales; **Diputada Mirella Betesda Díaz Aguilar**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; **Diputada Andrea del Rosario González Loría**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; **Diputada María Fernanda Cruz Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; **Diputada Karen Gabriela Secundino Vivas**, Presidenta de la Comisión de Movilidad; **Diputada Elda María Xix Euan**, Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; **Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; **Diputada Luz María Beristain Navarrete**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; **Diputado Luis Humberto Aldana Navarro**, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, y el **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVII Legislatura; con fundamento en los artículos 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los poderes legislativos de nuestro país enfrentan grandes retos para lograr una óptima organización, tanto en su estructura orgánica como en sus órganos de representación, que les permita alcanzar una forma de trabajo eficiente y eficaz, dividiendo y ejerciendo adecuadamente sus respectivas facultades y atribuciones. En Quintana Roo, con el paso de los años, hemos vivido una mayor apertura democrática que se ha traducido en una conformación más plural del nuestro poder legislativo.

La actual Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, introdujo nuevos órganos de representación y de gobierno que reconfiguró el funcionamiento al interior de Congreso. La intención de la ley fue modernizar al poder legislativo, democratizar la conformación de sus órganos de gobierno y, con ello, introducir una nueva



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

forma de trabajar en las legislaturas. Desde su publicación hasta hoy, dicha ley ha sufrido nueve reformas, todas tendientes a mejorar diversos aspectos de la misma y permanece vigente, rigiendo el actuar de las autoridades del Poder Legislativo de Quintana Roo.

Esta ley ha traído a la vida legislativa órganos como la Junta de Gobierno, que sustituyó a la figura de la Gran Comisión, pasando de ser un órgano de gobierno unipersonal a un órgano colegiado donde intervienen los grupos parlamentarios y se democratiza la toma de decisiones. También se introdujeron nuevas disposiciones para la Mesa Directiva y se reguló a los órganos de representación, además de diversos cambios orgánicos para modernizar el Poder Legislativo. Aquellos cambios legislativos han sido muy importantes, ya que sirvieron para iniciar la transformación de un poder del estado que debe actuar bajo un principio representación, de equidad y eficiencia democrática.

No obstante, el transcurso del tiempo se ha demostrado que es necesario fortalecer este Poder, contribuyendo a la consolidación de las figuras introducidas con la ley orgánica vigente para brindar el andamiaje necesario que permita enfrentar situaciones que pueden afectar la solidez y estabilidad de los órganos de gobierno y sobre todo de la estabilidad laboral de todas y todos quienes conforman la maquinaria institucional del poder legislativo.

Por ello, esta iniciativa se centra en una actualización de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que fortalezca y contribuya a dar a las próximas legislaturas la estabilidad política y laboral necesaria para instalarse y ejercer las atribuciones y facultades necesarias para el adecuado funcionamiento de las legislaturas venideras. Las lecciones aprendidas en la XVI y en la actual XVII Legislatura deben ser usadas para la creación de una ley orgánica que brinde estabilidad al poder legislativo y, sobre todo, para continuar fortaleciendo el estado democrático que hemos construido.

Por ello, consideramos necesario llevar a cabo las siguientes modificaciones:

**Igualdad de Género y Lenguaje Inclusivo.** Resulta necesario adecuar la LOPLQROO para reconocer a las mujeres en los puestos de poder dentro del Poder Legislativo y otras autoridades externas, utilizando un lenguaje inclusivo de género en todo el proyecto. Esta medida busca reflejar y promover la igualdad de género, eliminando el lenguaje sexista y garantizando que las mujeres sean visiblemente reconocidas en la legislación. Al adoptar un lenguaje neutro de género, se contribuye a una cultura más inclusiva y equitativa, alineada con los cambios constitucionales y legales, así como con los criterios judiciales que han promovido la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

**Parlamento Abierto y Transparencia.** Se propone adicionar prácticas de Parlamento Abierto regido por principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana y colaboración e innovación. El Parlamento Abierto

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

fortalece la democracia al hacer que los procesos legislativos sean más accesibles y comprensibles para la ciudadanía. Promueve una mayor confianza pública y fomenta una mayor participación ciudadana en el proceso legislativo. Asimismo, se fortalece la Participación Ciudadana, al establecer que diputadas y diputados incentiven una apertura institucional para la participación pacífica y organizada de la ciudadanía en los trabajos legislativos. Esta medida permite a los ciudadanos involucrarse directamente en el proceso legislativo, aportando sus perspectivas y preocupaciones, lo cual enriquece el debate legislativo y mejora la calidad de las decisiones adoptadas.

Aunado a ello, el Parlamento Abierto impulsa la implementación de prácticas de transparencia y evaluación legislativa para promover una agenda de parlamento y gobierno abiertos en los ámbitos estatal y municipal. La transparencia en el trabajo legislativo y la evaluación constante de su desempeño son esenciales para asegurar que el poder legislativo opere de manera eficiente y esté sujeto a la rendición de cuentas, fomentando así un gobierno más abierto y responsable.

Estabilidad en la Transición de Legislaturas. Resulta necesario corregir en la Ley que cada nueva legislatura se instala el 3 de septiembre y la anterior concluye el 2 de septiembre, conforme al artículo 52 de la Constitución Local. Este ajuste asegura una transición ordenada y evita vacíos de poder que podrían generar inestabilidad en el funcionamiento del Poder Legislativo.

Declaratoria de Instalación. Se propone incluir la fórmula de declaratoria de instalación de la Legislatura y prever la comunicación de ésta y la conformación de la Mesa Directiva del Primer Año y la presidencia de la Junta a diversas autoridades. Esta medida asegura que la instalación de la Legislatura y la conformación de sus órganos de gobierno se comuniquen de manera clara y formal a todas las autoridades relevantes, promoviendo una mayor transparencia y coordinación institucional.

Proceso de Instalación. Asimismo, se modifica el artículo 23 y se adiciona un artículo 23 Bis para dar claridad al proceso de reanudación de la sesión de instalación de la Legislatura después de la instalación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Esta disposición asegura que el proceso de instalación se realice de manera ordenada y estructurada, facilitando una transición fluida y efectiva hacia el inicio de las actividades legislativas.

Junta Preparatoria. Es necesario modificar el artículo 19 de la ley vigente para especificar que quienes ocupen la presidencia y la primera secretaría de la Comisión Permanente en funciones instalarán y presidirán la Junta Preparatoria de instalación de la nueva Legislatura, en atención a que esta figura no se integra por los siete diputados de la Comisión Permanente, como actualmente se prevé. Esta modificación busca simplificar y

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

clarificar el proceso de instalación de una nueva legislatura, asegurando que esté en conformidad con las disposiciones constitucionales.

Además, se debe prever que la Presidencia de la Comisión Permanente saliente cuente con los resultados definitivos de la elección de diputados y diputadas antes del 1º de septiembre para asegurar la conformación correcta de los grupos legislativos. Esta medida garantiza que la instalación de la nueva legislatura se realice con una comprensión clara y precisa de su composición, permitiendo una transición más ordenada y efectiva.

Fortalecimiento de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Es necesario modificar el procedimiento de Instalación de la JUGOCOPO, para lo cual se reformula a efecto de prever un receso en la sesión de instalación de la nueva Legislatura. Esta medida asegura que la instalación de la JUGOCOPO se realice de manera organizada y con la debida formalidad, permitiendo un inicio claro y estructurado de sus funciones.

Por otro lado, en cuanto a Presidencia de la JUGOCOPO, resulta adecuado definir cuáles serán los Grupos Legislativos con derecho a presidirla, para lo cual se propone que sean los dos Grupos Legislativos con mayor representación, al mismo tiempo que serán éstos los que decidan los años y el orden en que presidirán la Junta y la Mesa Directiva durante los tres años de la Legislatura. La presidencia de la Junta y la Mesa Directiva serán acordados de manera conjunta entre las dos coordinaciones, para lo cual el grupo legislativo con mayor representación tendrá derecho de elegir los años que presidirá la Junta y la Mesa Directiva.

Las modificaciones propuestas para la integración de la JUGOCOPO, también deben verse reflejadas en la composición de la Mesa Directiva, al encontrarse actualmente la prohibición de que la Mesa Directiva no pueda ser presidida por el mismo grupo legislativo que preside la Junta, por lo que se propone eliminar dicha prohibición a efecto que se pueda establecerse que cualquiera de los dos grupos con mayor representación puedan al mismo tiempo presidir la Mesa, ello atendiendo al acuerdo que se tome al inicio de la legislatura, sin que se afecte la representación de la diversidad de la Legislatura en su integración.

Por otro lado, se propone modificar el Sistema de Votación en la JUGOCOPO, para establecer claramente que el sistema de votación en la Junta será el voto ponderado por el número de votos (legisladores) de cada grupo parlamentario. Esta disposición asegura que las decisiones de la Junta reflejen adecuadamente la representación proporcional de cada grupo parlamentario, promoviendo una toma de decisiones más democrática y equitativa.

Lo antes mencionado, puede observarse a través de la siguiente tabla comparativa:



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p><b>I. Constitución:</b> La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p> <p><b>II. Gobernador:</b> Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p> <p><b>III. Junta:</b> La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo.</p> <p><b>IV. Ley:</b> La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.</p> <p><b>V. Órganos de representación Legislativa:</b> Los grupos legislativos, las representaciones legislativas, los diputados independientes y sin partido.</p> <p><b>VI. Poder Legislativo:</b> Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Titular del Poder Ejecutivo del Estado: A la Gobernadora o al Gobernador</b> Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. Órganos de representación Legislativa:</b> Los grupos legislativos, las representaciones legislativas, <b>las diputadas y los diputados</b> independientes y sin partido.</p> <p><b>VI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 3.</b> El Poder Legislativo se deposita para su ejercicio en una cámara de diputados denominada "Legislatura", integrada con diputados de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que previene la Constitución y esta ley, la cual se renovará en su totalidad cada tres años.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El Poder Legislativo se deposita para su ejercicio en una cámara de diputados denominada "Legislatura" integrada con diputadas y diputados de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que previene la Constitución y esta ley, la cual se renovará en su totalidad cada tres años.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> El ejercicio de las funciones de los diputados durante su gestión constitucional constituye una Legislatura, que se identificará por escrito agregando previamente el número romano que corresponda. El año de ejercicio constitucional se computará del 5 de septiembre al 4 de septiembre del año siguiente.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> El ejercicio de las funciones de las diputadas y los diputados durante su gestión constitucional constituye una Legislatura, que se identificará por escrito agregando previamente el número romano que corresponda. El año de ejercicio constitucional se computará del 5 de septiembre al 4 de septiembre del año siguiente, con excepción del año de renovación de una nueva legislatura, la cual</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

	<p>se deberá instalar el 3 de septiembre del año que corresponda.</p>
<p><b>Artículo 5.</b> La Legislatura del Estado tendrá su residencia en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado y celebrará sus sesiones en el recinto oficial de la sede del Poder Legislativo.</p> <p>El recinto oficial se constituye en el inmueble en el que funciona la Legislatura e incluye el salón de sesiones, que es el lugar destinado al trabajo del pleno.</p> <p>La Legislatura podrá designar recinto oficial distinto para celebrar sesiones que por su carácter y en forma excepcional requieran realizarse transitoriamente en otro lugar, acordando preferentemente llevar a cabo las sesiones en lugares públicos y abiertos, cuando por decreto así lo aprueben las dos terceras partes de la totalidad de los diputados que integran la Legislatura.</p>	<p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Legislatura podrá designar recinto oficial distinto para celebrar sesiones que por su carácter y en forma excepcional requieran realizarse transitoriamente en otro lugar, acordando preferentemente llevar a cabo las sesiones en lugares públicos y abiertos, cuando por decreto así lo aprueben las dos terceras partes de la totalidad <b>de las diputadas y los diputados</b> que integran la Legislatura.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> El recinto oficial y las oficinas que ocupe el poder legislativo son inviolables. El presidente de la mesa directiva o de la comisión permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad de los inmuebles que ocupe el Poder Legislativo.</p> <p>Cuando sin mediar previa solicitud se hiciere presente la fuerza pública, el presidente de la mesa directiva podrá suspender la sesión hasta en tanto la misma abandone el recinto oficial.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El recinto oficial y las oficinas que ocupe el Poder Legislativo son inviolables, <b>quien presida la Mesa Directiva o la Comisión Permanente</b>, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad de los inmuebles que ocupe el Poder Legislativo.</p> <p>Cuando sin mediar previa solicitud se hiciere presente la fuerza pública, <b>quien presida la Mesa Directiva</b> podrá suspender la sesión hasta en tanto la misma abandone el recinto oficial.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> Las atribuciones que la Constitución otorga a la legislatura y a la comisión permanente, así como las que otorguen otras leyes, se ejercerán conforme a lo dispuesto por esta ley y su reglamento.</p> <p>Esta ley, los reglamentos del Poder Legislativo y la normatividad que regule el funcionamiento interno del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior del Estado así como sus reformas y adiciones no</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Las atribuciones que la Constitución otorga a la Legislatura y a la <b>Comisión Permanente</b>, así como las que otorguen otras leyes, se ejercerán conforme a lo dispuesto por esta ley y su reglamento.</p> <p>Esta ley, los reglamentos del Poder Legislativo y la normatividad que regule el funcionamiento interno del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior del Estado, así como sus reformas y</p>



“2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

<p>necesitarán de promulgación del Gobernador ni podrán ser objeto de veto. El presidente de la mesa directiva de la Legislatura ordenará directamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.</p>	<p>adiciones no necesitarán de promulgación <b>de la persona titular del Poder Ejecutivo</b> ni podrán ser objeto de veto. <b>Quien presida la Mesa Directiva</b> de la Legislatura ordenará directamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> En Las sesiones solemnes a las que asistan el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, serán recibidos en las puertas del Recinto Oficial de la Legislatura del Estado, por la comisión de cortesía, quienes los acompañarán al salón de sesiones, donde los dos titulares tomarán asiento junto con el presidente de la mesa directiva, el primero a la izquierda del presidente y el segundo a la derecha.</p> <p>En las sesiones a las que asista el Presidente de la República, con el mismo procedimiento de recepción previsto en el párrafo que antecede, éste tomará asiento entre el presidente de la mesa directiva y el Gobernador; y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la derecha del Presidente de la Legislatura.</p> <p>En las sesiones a las que asista el representante del Presidente de la República, éste tomará asiento a la izquierda del Gobernador; el Gobernador a la izquierda del Presidente de la Legislatura y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la derecha del Presidente de la Legislatura.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> En Las sesiones solemnes a las que asistan <b>la persona Titular del Poder Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia</b>, serán recibidos en las puertas del Recinto Oficial de la Legislatura del Estado, por la <b>Comisión de Cortesía</b>, quienes los acompañarán al salón de sesiones, <b>donde las dos personas titulares</b> tomarán asiento junto con <b>quien presida la Mesa Directiva, la primera a la izquierda de la presidencia y la segunda a la derecha.</b></p> <p>En las sesiones a las que asista <b>la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal</b>, con el mismo procedimiento de recepción previsto en el párrafo que antecede, tomará asiento entre <b>quien preside la Mesa Directiva y la persona Titular del Ejecutivo del Estado, y la persona titular del Tribunal Superior de Justicia a la derecha de quien presida la Legislatura.</b></p> <p>En las sesiones a las que asista <b>la persona representante del Poder Ejecutivo Federal</b>, ésta tomará asiento a la izquierda de la <b>persona Titular del Poder Ejecutivo; ésta última tomará asiento a la izquierda de quien presida la Mesa Directiva y la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia a la derecha de quien presida la Legislatura.</b></p>
<p><b>Artículo 13.</b> Si se tratare de la sesión solemne en la que el Gobernador Electo deba rendir la protesta constitucional para asumir su cargo, éste tomará asiento a la izquierda del Presidente de la Legislatura; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la derecha del Presidente de la Legislatura y quien hubiese desempeñado la titularidad del poder ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta a la izquierda del Gobernador Electo.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Si se tratare de la sesión solemne en la que <b>la Gobernadora Electa o Gobernador Electo</b> deba rendir la protesta constitucional para asumir su cargo, tomará asiento a la izquierda de quien preside la Legislatura; quien preside el Tribunal Superior de Justicia a la derecha de la <b>Presidencia de la Legislatura y quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la</b></p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>Si en la sesión solemne referida en el párrafo que antecede asiste el Presidente de la República, éste tomará asiento entre el Presidente de la Legislatura y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En el caso de que asista el representante del Presidente de la República, éste tomará asiento a la derecha del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y éste a la derecha del Presidente de la mesa directiva.</p>	<p><b>protesta a la izquierda de la Gobernadora Electa o Gobernador Electo.</b></p> <p><b>Si en la sesión solemne referida en el párrafo que antecede asiste la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, ésta tomará asiento entre las personas titulares de la Mesa Directiva del Poder Legislativo y del Tribunal de Justicia del Estado. En el caso de que asista la persona representante del Poder Ejecutivo Federal, ésta tomará asiento a la derecha de la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado y ésta a la derecha de la persona que presida la Mesa Directiva.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> Al entrar al recinto oficial, el Gobernador, el público y los miembros de la Legislatura se pondrán de pie, y el presidente de ésta lo hará cuando llegue al lugar de la mesa directiva, procediendo a saludarlo e inmediatamente saludará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, invitándolos a tomar asiento.</p> <p>Al salir del recinto oficial los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, los miembros de la Legislatura se pondrán de pie, excepto su presidente.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Al entrar al recinto oficial, <b>la persona Titular del Poder Ejecutivo, la ciudadanía, las y los miembros</b> de la Legislatura se pondrán de pie y <b>la persona que presida la Legislatura</b> lo hará cuando llegue al lugar de la <b>Mesa Directiva</b>, procediendo a saludarlo e inmediatamente saludará <b>a la persona Titular</b> del Tribunal Superior de Justicia del Estado, invitándolas a tomar asiento.</p> <p>Al salir del recinto oficial <b>las personas titulares</b> de los Poderes Ejecutivo y Judicial, <b>las y los miembros</b> de la Legislatura se pondrán de pie, excepto <b>la persona que presida la Mesa Directiva.</b></p>
<p><b>Artículo 15.</b> Si asistiere el Presidente de la República, el presidente de la mesa directiva lo recibirá de pie desde el momento que entre al recinto oficial y lo despedirá también de pie desde que inicie su salida hasta que abandone el recinto, durante la sesión únicamente estará de pie en los honores presidenciales, a los símbolos patrios y del estado.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Si asistiera <b>la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, la persona que presida la Mesa Directiva</b> lo recibirá de pie desde el momento que entre al recinto oficial y lo despedirá también de pie desde que inicie su salida hasta que abandone el recinto; durante la sesión únicamente estará de pie en los honores presidenciales, a los símbolos patrios y del Estado.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> Durante el desarrollo de las sesiones solemnes, el presidente de la mesa directiva permanecerá sentado, excepto en los casos previstos en los dos artículos anteriores.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Durante el desarrollo de las sesiones solemnes, <b>la persona que presida la Mesa Directiva permanecerá en su lugar,</b></p>





"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>Si asistieren invitados especiales a las sesiones, el presidente de la mesa directiva de la legislatura, los distinguirá nombrándolos en el desarrollo de la sesión.</p>	<p>excepto en los casos previstos en los dos artículos anteriores.</p> <p>Si asistieren invitados especiales a las sesiones, <b>quien presida la Mesa Directiva de la Legislatura</b> los distinguirá nombrándolos en el desarrollo de la sesión.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> El presidente de la mesa directiva nombrará una comisión de cortesía compuesta hasta por cinco diputados, para el efecto de que acompañen al Gobernador, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Presidente de la República, en su caso, a su entrada y salida del recinto oficial.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> La presidencia de la Mesa Directiva nombrará una comisión de cortesía compuesta hasta por cinco de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, para el efecto de que acompañen a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a la Persona Titular del Tribunal Superior de Justicia y a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, en su caso, a su entrada y salida del recinto oficial.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b> <b>Del Parlamento Abierto</b></p>
<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b></p>	<p><b>Artículo 17 Bis.</b> El Poder Legislativo promoverá en el ejercicio de sus atribuciones el Parlamento Abierto, orientado bajo los principios de transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración e innovación.</p> <p>En el ejercicio de sus actividades parlamentarias las diputadas y los diputados incentivarán una apertura institucional para que de manera pacífica y organizada la ciudadanía pueda formar parte de los trabajos legislativos con base a las leyes de la materia y en el Reglamento Interior.</p> <p>El Poder Legislativo impulsará la implementación de prácticas de transparencia y evaluación legislativa para poder avanzar los principios contemplados en el presente artículo, de la misma manera, promoverá una agenda de parlamento y gobierno abiertos en los ámbitos estatal y municipal.</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

De la Legislatura	
CAPÍTULO I	
De la Instalación de la Legislatura	
<p><b>Artículo 18.</b> Para efectos de la Instalación de la Legislatura deberán considerarse los siguientes términos:</p> <p><b>A) Grupo Legislativo:</b> es una forma de organización que adoptan los diputados que hayan sido postulados por un mismo partido político o que hayan manifestado ante la autoridad electoral previamente a ser electos, su voluntad de permanecer en representación de un partido político en el ejercicio del cargo, requiriéndose para conformarlo un mínimo de dos diputados.</p> <p><b>B) Representación Legislativa:</b> Es aquella que ostenta un solo diputado que representa a un partido político en el ejercicio del cargo.</p> <p><b>C) Diputado Independiente:</b> Es aquel que fue electo con tal denominación por la ciudadanía.</p> <p><b>D) Diputado sin partido:</b> Es aquel que haya manifestado por escrito su voluntad de no permanecer en el cargo integrando algún grupo legislativo o representando a algún partido político.</p>	<p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p><b>a) Grupo Legislativo:</b> Es una forma de organización que adoptan <b>las diputadas y los diputados</b> que hayan sido postulados por un mismo partido político o que hayan manifestado ante la autoridad electoral previamente a ser electos, su voluntad de permanecer en representación de un partido político en el ejercicio del cargo, requiriéndose para <b>conformar</b> un mínimo de dos <b>diputaciones de la Legislatura</b>.</p> <p><b>b) Representación Legislativa:</b> Es aquella que ostenta <b>una diputada o un diputado</b> que representa a un partido político en el ejercicio del cargo.</p> <p><b>c) Diputada o Diputado Independiente:</b> Es aquel que fue electo con tal denominación por la ciudadanía.</p> <p><b>d) Diputada o Diputado sin partido:</b> Es quien haya manifestado por escrito su voluntad de no permanecer en el cargo integrando algún grupo legislativo o representando a algún partido político.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Al renovarse la Legislatura, la comisión permanente en funciones se constituirá en Comisión Instaladora.</p> <p>A más tardar el día 1 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, la</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Para la renovación de la Legislatura, quienes ocupen la presidencia y la primera secretaria de la Comisión Permanente en funciones instalarán y presidirán la Junta Preparatoria de instalación de la nueva Legislatura.</p> <p>Para efecto de lo anterior, a más tardar el día 1 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, la <b>Presidencia de la</b></p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Comisión Instaladora deberá contar con los resultados definitivos de la elección de diputados con la indicación del porcentaje de votación por partido político, así como la relación de diputados electos por ambos principios con la especificación del partido político del que procedan o en el que hayan determinado permanecer durante el ejercicio del cargo. Dicha información deberá ser requerida a la autoridad electoral correspondiente.

**Comisión Permanente saliente** deberá contar con los resultados definitivos de la elección de diputados **y diputadas** con la indicación del porcentaje de votación por partido político, así como la relación de **las diputadas y los diputados** electos por ambos principios con la especificación del partido político del que procedan o en el que hayan determinado permanecer durante el ejercicio del cargo. Dicha información deberá ser requerida **por la Presidencia de la Comisión Permanente saliente** a la autoridad electoral **que corresponda**.

**Artículo 20.** A más tardar el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, los diputados electos deberán presentar a la comisión instaladora su constancia emitida por la autoridad electoral y los grupos legislativos deberán acreditar su conformación mediante acta suscrita por los diputados que aceptan constituirse en grupo legislativo. El documento deberá contener el nombre del grupo, los nombres de los diputados que la integran así como la determinación de aquel que se desempeñará como coordinador del grupo legislativo, de conformidad con las normas del partido político que corresponda o por acuerdo del grupo legislativo, en caso de que no se encuentre regulado.

**Artículo 20.** A más tardar el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, **las diputadas y los diputados** electos deberán presentar a **Presidencia de la Comisión Permanente saliente** su constancia emitida por la autoridad electoral y los grupos legislativos deberán acreditar su conformación mediante acta suscrita **por las diputadas y los diputados** que aceptan constituirse en Grupo Legislativo. El documento deberá contener el nombre del grupo legislativo, los nombres **de las diputadas y los diputados** que la integran, así como la determinación **de la persona que se desempeñará como titular de la coordinación** del Grupo Legislativo, de conformidad con las normas **internas** del partido político que corresponda o por acuerdo del grupo legislativo, en caso de que no se encuentre regulado.

La Comisión Instaladora, el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, deberá publicar en los estrados del Poder Legislativo, la lista de diputados electos indicando si son un grupo legislativo, una representación legislativa, diputado independiente o diputado sin partido. Asimismo, deberá publicarse la referencia de los tres grupos legislativos con derecho a presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política indicando el

**La Presidencia de la Comisión Permanente saliente**, el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, deberá publicar en los estrados del Poder Legislativo, la lista de **diputadas y** diputados electos indicando si son un grupo legislativo, una representación legislativa, **diputada o diputado** independiente o sin partido. Asimismo, deberá publicarse la referencia de los **dos** grupos legislativos con mayor representación y con derecho a presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>grupo legislativo con mayor representación en la Legislatura.</p> <p>Para definir la mayor representación de los grupos legislativos se atenderá primeramente al número de diputados con los que cuente el grupo legislativo y en caso de un empate entre dos o más grupos legislativos, se tomará en cuenta los porcentajes de votación obtenidos en la elección correspondiente.</p> <p>La comisión instaladora podrá convocar a los diputados electos a celebrar las reuniones que se requieran previamente a la sesión constitutiva.</p>	<p>Para definir la mayor representación, <b>se atenderá primeramente a los dos grupos legislativos con el mayor número escaños obtenidos</b> y en caso de un empate entre dos o más grupos legislativos, se tomará en cuenta el <b>porcentaje mayor de votación obtenida por los partidos políticos en la elección correspondiente.</b></p> <p>La <b>Presidencia de la Comisión Permanente saliente</b> podrá convocar a <b>las y los diputados</b> electos a celebrar las reuniones que se requieran previamente a la <b>Junta Preparatoria.</b></p>
<p><b>Artículo 21.</b> El 3 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, los diputados electos, a convocatoria de la comisión instaladora, celebrarán la sesión constitutiva con la asistencia de cuando menos catorce diputados miembros de la Legislatura, elegirán a una mesa instaladora presentando sus propuestas organizados por grupos legislativos, representación legislativa, diputados independientes y sin partido, para que mediante votación nominal y por mayoría de votos de los presentes, sea electa la fórmula de presidente, vicepresidente y secretarios.</p> <p><del>La comisión instaladora concluirá sus funciones, una vez electa la mesa instaladora, misma que funcionará con la finalidad de dirigir la sesión de instalación de la Legislatura. Una vez concluida la instalación de la legislatura la mesa instaladora quedará sin efecto.</del></p> <p>Los grupos legislativos, las representaciones legislativas, los diputados independientes <del>y sin partido</del> podrán adherirse a las propuestas de integración de la mesa instaladora presentada por otros, manifestándolo previamente.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> El 3 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, <b>las diputadas y los diputados electos, a convocatoria de la presidencia de la Comisión Permanente saliente, celebrarán la Junta Preparatoria de instalación de la Legislatura con la asistencia de cuando menos catorce diputadas y diputados que la conformen, para lo cual elegirán a una Mesa Instaladora presentando sus propuestas organizados por grupos legislativos, representación legislativa y diputadas o diputados independientes y sin partido, para que mediante votación nominal y por mayoría de votos de los presentes, sea electa la fórmula para la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.</b></p> <p>Los grupos legislativos, las representaciones legislativas y <b>las diputadas o los diputados independientes y sin partido</b> podrán adherirse</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

	<p>a las propuestas de integración de la Mesa Instaladora presentada por otros, manifestándolo previamente.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Una vez conocido el resultado de la votación e integrada la mesa instaladora, el presidente de la misma rendirá protesta de ley en la siguiente forma:</p> <p>"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo quintanarroense me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado de Quintana Roo. Si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".</p> <p>Acto seguido el presidente tomará asiento y bajo la misma fórmula tomará la protesta a los demás miembros de la Legislatura, quienes deberán contestar: Si, Protesto, a lo cual el Presidente responderá: Si así no lo hiciereis; que el pueblo os lo demande.</p> <p>Rendida la protesta de ley, el presidente de la mesa instaladora hará la declaratoria solemne de haber quedado legalmente constituida la nueva Legislatura.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Una vez conocido el resultado de la votación que será computado por quien ocupe la primera Secretaría de la Comisión Permanente saliente, se integrará la Mesa Instaladora de la Legislatura.</p> <p><b>Integrada la Mesa Instaladora, quienes presiden la Junta Preparatoria, se retirarán del Recinto Oficial y la Mesa Instaladora ocupará su lugar, a fin de que se proceda a la instalación de la Legislatura.</b></p> <p><b>Primeramente, quien presida la Mesa Instaladora</b> rendirá protesta de ley en la siguiente forma:</p> <p>"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada o Diputado que el pueblo quintanarroense me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado de Quintana Roo. Si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".</p> <p>Acto seguido <b>quien presida la Mesa Instaladora</b>, tomará asiento y bajo la misma fórmula tomará la protesta <b>a las y los integrantes de la Legislatura</b>, quienes deberán contestar: "Sí, Protesto", a lo cual <b>quien presida la Mesa Instaladora</b> responderá: "Si así no lo hiciereis; que el pueblo os lo demande."</p> <p>Rendida la protesta de ley, <b>quien presida la Mesa Instaladora</b> hará la declaratoria solemne de haber quedado legalmente instalada la nueva Legislatura, <b>mediante la siguiente fórmula: "Se declara legalmente instalada la (número romano) Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"</b>.</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

	<p>De manera inmediata quien presida la Mesa Instaladora declarará un receso, para llevar a cabo la sesión de instalación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Previo a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los coordinadores de los tres grupos legislativos con derecho a presidir la Junta, se reunirán para definir el orden en que presidirán la Junta y la mesa directiva los tres años de la Legislatura. El grupo legislativo con mayor representación tendrá derecho a elegir el año que presidirá la Junta. Los dos años restantes, se decidirán por acuerdo entre los tres coordinadores de los grupos legislativos con derecho a presidir. La determinación del orden en que presidirán la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la mesa directiva de los tres años de la Legislatura, se levantará en acta que será firmada inexcusablemente por los tres coordinadores y deberá hacerse de conocimiento en la sesión de instalación de la Junta y de la Legislatura. En ningún caso, un mismo grupo legislativo podrá presidir al mismo tiempo la Junta y la mesa directiva de la Legislatura.</p> <p>En la sesión de instalación de la Junta deberán estar presentes, los Coordinadores de todos los grupos legislativos, los cuales tendrán derecho de voz y voto para definir la propuesta de integración de la mesa directiva del primer año de ejercicio constitucional y el secretario de la Junta, que será designado de entre los integrantes de la misma, por mayoría de votos y durará en el cargo un año. Podrán asistir a la sesión de instalación de la Junta, los diputados representantes legislativos, los diputados independientes y sin partido, únicamente con derecho a voz.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Para la sesión de instalación de la Junta, se observará lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Previo a la sesión de instalación de la Junta, las o los coordinadores de los dos Grupos legislativos con derecho a presidirla, se reunirán para definir los años y el orden en que presidirán la Junta y la Mesa Directiva durante los tres años de la Legislatura.</p> <p>La presidencia de la Junta y la Mesa Directiva serán acordados de manera conjunta entre las dos coordinaciones, para lo cual el grupo legislativo con mayor representación tendrá derecho de elegir los años que presidirá la Junta y la Mesa Directiva.</p> <p><b>II.</b> El acuerdo respecto a los años en que se presidirá la Junta y la Mesa Directiva deberá constar por escrito debidamente firmado por las o los coordinaciones de los Grupos Legislativos con derecho a presidir la Junta y deberá hacerse de conocimiento en la misma sesión de instalación de la Junta y en la reanudación de la sesión de Instalación de la Legislatura.</p> <p><b>III.</b> Una vez realizado lo anterior, se llevará a cabo la sesión de instalación de la Junta con la presencia de las y los coordinadores de los Grupos Legislativos, quienes tendrán derecho a voz y voto. Asimismo, podrán asistir a la sesión de instalación de la Junta, las diputadas o diputados representantes legislativos y las diputadas o diputados independientes y sin partido, únicamente con derecho a voz.</p> <p><b>IV.</b> En la sesión de instalación, se llevará a cabo la propuesta de integración de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio</p>



“2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

<p><del>Una vez concluida la reunión de los coordinadores con derecho a presidir la Junta y la sesión de instalación de la misma, se reanudará la sesión de instalación de la Legislatura, sometiéndose a consideración la propuesta de integración de la mesa directiva del primer año de ejercicio constitucional y se dará lectura al acuerdo del orden en que los grupos legislativos presidirán la Junta y la mesa directiva, así como el acuerdo de la Junta en relación al diputado que será el secretario de la misma.</del></p> <p><del>Antes de concluir la sesión, se citará para la primera sesión ordinaria de la Legislatura correspondiente a la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, que deberá celebrarse el día 5 de septiembre del año correspondiente.</del></p>	<p>Constitucional, la cual reflejará en su composición la pluralidad de la Legislatura y será acordada por voto ponderado de las Coordinadoras o Coordinadores de los grupos legislativos que tengan derecho de voz y voto.</p> <p><b>V. La sesión de instalación de la Junta constará en acta y en ella se plasmará la propuesta de integración de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional.</b></p>
<p><b>Artículo 23. ...</b></p> <p><del>Una vez concluida la reunión de los coordinadores con derecho a presidir la Junta y la sesión de instalación de la misma, se reanudará la sesión de instalación de la Legislatura, sometiéndose a consideración la propuesta de integración de la mesa directiva del primer año de ejercicio constitucional y se dará lectura al acuerdo del orden en que los grupos legislativos presidirán la Junta y la mesa directiva, así como el acuerdo de la Junta en relación al diputado que será el secretario de la misma.</del></p> <p><del>Antes de concluir la sesión, se citará para la primera sesión ordinaria de la Legislatura correspondiente a la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio</del></p>	<p><b>Artículo 23 Bis. Una vez concluida la sesión de instalación de la Junta a que se refiere el artículo anterior, se reanudará la sesión de instalación de la Legislatura, sometiéndose a consideración del Pleno la propuesta de integración de la Mesa Directiva del Primer año de ejercicio constitucional y se dará lectura al acuerdo para presidir la Junta y la Mesa Directiva, así como el acta de la sesión de instalación de la Junta.</b></p> <p><b>Antes de concluir la sesión, se citará para la primera sesión ordinaria de la Legislatura correspondiente a la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer</b></p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>Constitucional, que deberá celebrarse el día 5 de septiembre del año correspondiente.</p>	<p><b>Año de Ejercicio Constitucional, que deberá celebrarse el día 5 de septiembre del año correspondiente.</b></p> <p>La declaratoria de instalación de la Legislatura, de conformación de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional y de la Presidencia de la Junta se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de los Estados de la República.</p>
<p><b>Artículo 24.</b> El presidente de la mesa directiva, citará a los diputados electos que no hubieren asistido a la sesión constitutiva, en el domicilio que tengan acreditado ante el órgano electoral que les hubiere expedido la constancia que los acredita como tales, para que se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibidos, de que de no asistir nuevamente sin causa justificada se llamará en definitiva a sus respectivos suplentes o a quien corresponda en términos de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p> <p>En todo caso, <del>cada uno</del> de los diputados a que se refiere el párrafo anterior, estará obligado a rendir protesta en los términos que señala la Constitución del Estado, esta ley y su reglamento.</p>	<p><b>Artículo 24. La Presidencia de la Mesa Directiva, citará a las y los</b> diputados electos que no hubieren asistido a la sesión <b>de instalación de la Legislatura</b>, en el domicilio que tengan acreditado ante el órgano electoral que les hubiere expedido la constancia que los acredita como tales, para que se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibidos, de que de no asistir nuevamente sin causa justificada se llamará en definitiva a sus respectivos suplentes o a quien corresponda en términos de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p> <p>En todo caso, <b>las y los</b> diputados a que se refiere el párrafo anterior, estará obligado a rendir protesta en los términos que señala la Constitución del Estado, esta ley y su reglamento.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>De las sesiones del Pleno de la Legislatura</b></p>	
<p><b>Artículo 25.</b> La Legislatura se reunirá a partir del 5 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, el cual no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.</p>	<p><b>Artículo 25. ...</b></p>





“2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

<p>Durante los periodos ordinarios de la Legislatura, el pleno sesionará cuando menos dos veces a la semana. A consideración de la presidencia de la mesa directiva podrán celebrarse más sesiones, cuando la carga de trabajo lo requiera. El presidente de la mesa directiva en funciones, por sí o a iniciativa de un diputado con aprobación de la mayoría, podrá modificar el día y hora señalados para la celebración de las sesiones.</p> <p>La duración de las sesiones será de hasta cuatro horas, si transcurrido dicho término no se han agotado los asuntos para los cuales fue convocada, se continuará con el desarrollo de la misma. Únicamente, a petición expresa de algún diputado y con la aprobación de la Legislatura podrá diferirse la sesión para el día y hora acordada.</p> <p>No podrá celebrarse ninguna sesión sin la concurrencia de <del>cuando menos catorce diputados</del> que integran la Legislatura.</p>	<p>Durante los periodos ordinarios de la Legislatura, el pleno sesionará cuando menos dos veces a la semana. A consideración de la presidencia de la Mesa Directiva podrán celebrarse más sesiones, cuando la carga de trabajo lo requiera. <b>La Presidencia de la Mesa Directiva</b> en funciones, por sí o a iniciativa de <b>una diputada o un diputado</b> con aprobación de la mayoría <b>presentes</b>, podrá modificar el día y hora señalados para la celebración de las sesiones.</p> <p>La duración de las sesiones será de hasta cuatro horas, si transcurrido dicho término no se han agotado los asuntos para los cuales fue convocada, se continuará con el desarrollo de <b>ésta</b>. Únicamente, a petición expresa de <b>alguna diputada o diputado</b> y con la aprobación de la Legislatura podrá diferirse la sesión para el día y hora acordada.</p> <p>No podrá celebrarse ninguna sesión sin la concurrencia de <b>la mayoría simple del número total de diputadas o</b> diputados que integran la Legislatura.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Durante los periodos de receso, la Legislatura a convocatoria de la comisión permanente, por sí o a solicitud del <del>Gobernador</del>, podrán celebrar sesiones extraordinarias en periodos cuya duración será el tiempo que requiera la atención del asunto o asuntos que las motivare.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Durante los periodos de receso, la Legislatura a convocatoria de la comisión permanente, por sí o a solicitud de <b>la persona Titular del Poder Ejecutivo</b>, podrá celebrar sesiones extraordinarias en periodos cuya duración será el tiempo que requiera la atención del asunto o asuntos que las motivare.</p>
<p><b>Artículo 29.</b> Son ordinarias, las sesiones que se realizan los días lunes y miércoles de cada semana dentro de los periodos de sesiones ordinarias de la Legislatura. Pueden convocarse también a sesiones ordinarias en días diferentes, cuando así lo considere la Legislatura.</p> <p>Son extraordinarias las sesiones que se realizan de acuerdo con la convocatoria que al efecto expide la comisión permanente.</p> <p>Son sesiones solemnes las que se convocan para:</p>	<p><b>Artículo 29. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>I. Toma de Protesta del <del>Gobernador</del> <b>Constitucional</b> Electo del Estado;</p> <p>II. Recibir el informe anual del Titular del Ejecutivo del Estado,</p> <p>III. Conmemorar alguna efeméride;</p> <p>IV. Rendir homenaje a personajes ilustres o ampliamente reconocidos por su trayectoria personal o profesional de cualquier índole;</p> <p>V. Recibir a invitados distinguidos, nacionales o extranjeros;</p> <p>VI. Entrega de reconocimientos aprobados por la Legislatura;</p> <p>VII. Las demás que determine la Legislatura.</p> <p>El formato y realización de las sesiones solemnes se ajustará a lo que disponen esta ley y el reglamento respectivo.</p>	<p>I. Toma de Protesta de la <b>persona electa como Titular del Poder Ejecutivo</b> del Estado;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p>
<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>De los Diputados</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>De las atribuciones de los Diputados</b></p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>De las Diputadas y los Diputados</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>De las atribuciones de las Diputadas y los Diputados</b></p>
<p><b>Artículo 33.</b> <del>Todos</del> los diputados en ejercicio son representantes del pueblo quintanarroense y tienen la misma calidad de derechos y obligaciones, sea su origen la elección por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.</p> <p>Por el desempeño de su función recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Constitución.</p>	<p><b>Artículo 33. Las Diputadas y</b> los diputados en ejercicio son representantes del pueblo quintanarroense y tienen la misma calidad de derechos y obligaciones, sea su origen la elección por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.</p> <p>...</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>Los diputados en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión, empleo o cargo público por el que se disfrute de sueldo, sin licencia previa de la Legislatura o de la comisión permanente, pero entonces cesarán en su función representativa mientras dure su nuevo cargo. No quedan comprendidas en esta disposición las actividades docentes.</p>	<p><b>Las Diputadas y</b> los Diputados en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión, empleo o cargo público por el que se disfrute de sueldo, sin licencia previa de la Legislatura o de la Comisión Permanente, pero entonces cesarán en su función representativa mientras dure su nuevo cargo. No quedan comprendidas en esta disposición las actividades docentes.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Los diputados no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos; sin embargo, son responsables por los errores que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio del mismo.</p>	<p><b>Artículo 34. Las Diputadas y</b> los diputados no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos; sin embargo, son responsables por los errores que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio del mismo.</p>
<p><b>Artículo 35.</b> Es prerrogativa de los diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación en la Legislatura avocándose al estudio, análisis, debate y votación de iniciativas de leyes y decretos que beneficien a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Es prerrogativa de <b>las y</b> los diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación en la Legislatura avocándose al estudio, análisis, debate y votación de iniciativas de leyes y decretos que beneficien a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> Los diputados tienen la facultad de gestoría en apoyo a las demandas de los habitantes del Estado y especialmente de los de su respectivo distrito.</p> <p>En ejercicio de esta facultad, los diputados procurarán la atención de los asuntos de carácter social prioritario de los sectores desprotegidos, observando los principios de equidad, justicia y correcta aplicación de las leyes, para lo cual podrán establecer casas de atención ciudadana, contarán con recursos de acuerdo a las partidas que en esta materia determine la Junta siempre y cuando cuenten con dichas casas en funcionamiento.</p>	<p><b>Artículo 36. Las Diputadas y</b> los diputados tienen la facultad de gestoría en apoyo a las demandas de los habitantes del Estado y especialmente de los de su respectivo distrito.</p> <p>En ejercicio de esta facultad, <b>las diputadas y</b> los diputados procurarán la atención de los asuntos de carácter social prioritario de los sectores desprotegidos, observando los principios de equidad, justicia y correcta aplicación de las leyes, para lo cual podrán establecer casas de atención ciudadana, contarán con recursos de acuerdo <b>con</b> las partidas que en esta materia determine la Junta siempre y cuando cuenten con dichas casas en funcionamiento.</p>
<p><b>Artículo 37.</b> Las dependencias del Ejecutivo del Estado, los municipios, así como sus organismos descentralizados y empresas de participación y fideicomisos públicos, observando las disposiciones legales respectivas, están obligadas</p>	<p><b>Artículo 37.</b> Las dependencias del Ejecutivo del Estado, los municipios, así como sus organismos descentralizados y empresas de participación y fideicomisos públicos, observando las disposiciones legales respectivas, están</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>a proporcionar a los diputados la orientación e información necesarias para la realización de sus gestiones.</p> <p>Una negativa u omisión en relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como actitud negligente del servidor público requerido, lo que se comunicará a su superior jerárquico por conducto del presidente de la mesa directiva o de la comisión permanente, según el caso, para exigir la prestación reclamada y la aplicación de la sanción que corresponda, debiendo acompañar las constancias respectivas.</p>	<p>obligadas a proporcionar <b>las diputadas y los diputados</b> la orientación e información necesarias para la realización de sus gestiones.</p> <p>Una negativa u omisión en relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como actitud negligente <b>de las o los servidores públicos requeridos</b>, lo que se comunicará a su superior jerárquico por conducto de <b>la presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión</b> Permanente, según el caso, para exigir la prestación reclamada y la aplicación de la sanción que corresponda, debiendo acompañar las constancias respectivas.</p>
<p><b>Artículo 38.</b> Los diputados podrán vigilar la actividad oficial de los servidores públicos de las dependencias del Poder Judicial, salvo en asuntos litigiosos, del Ejecutivo del Estado, de los municipios y de sus organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos así como reconvenirlos si no se observa el espíritu de servicio o de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus responsabilidades.</p> <p>Si la acción u omisión del servidor público constituye falta a las leyes aplicables, dará parte a la autoridad que corresponda para los efectos conducentes.</p>	<p><b>Artículo 38. Las Diputadas y</b> los diputados podrán vigilar la actividad oficial de los servidores públicos de las dependencias del Poder Judicial, salvo en asuntos litigiosos, del Ejecutivo del Estado, de los municipios y de sus organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos, así como reconvenirlos si no se observa el espíritu de servicio o de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus responsabilidades.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 39.</b> Los diputados, individualmente, en comisiones o en pleno, podrán celebrar audiencias de consulta popular sobre temas relacionados con su función legislativa y sus resultados los comunicarán a la dependencia del Ejecutivo del Estado o de los municipios que corresponda para su atención.</p> <p>Si de ellas resultare la necesidad de gestión o del procesamiento de iniciativas, ésta se realizará por el diputado o por la comisión que designe el presidente de la Legislatura o de la comisión permanente, en su caso.</p>	<p><b>Artículo 39. Las Diputadas y</b> los diputados, individualmente, en comisiones o en pleno, podrán celebrar audiencias de consulta popular sobre temas relacionados con su función legislativa y sus resultados los comunicarán a la dependencia del Ejecutivo del Estado o de los municipios que corresponda para su atención.</p> <p>...</p>
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>De las Obligaciones de los Diputados</b></p>	<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

	<b>De las Obligaciones de las Diputadas y los Diputados</b>
<p><b>Artículo 40.</b> Son obligaciones de los diputados:</p> <p>I. Asistir con puntualidad a todas las sesiones que sean convocados en los períodos ordinarios y extraordinarios, así como a las sesiones de la comisión permanente y las comisiones a las cuales sean convocados;</p> <p>II. Cumplir con las comisiones que la presidencia de la Legislatura les encomiende y con los trabajos que les asignen las comisiones a las que pertenezcan;</p> <p>III. Presentar un informe anual a la Legislatura de los trabajos realizados en su gestión como diputado durante el año de ejercicio legislativo, así como dentro y fuera de sus distritos durante los recesos respectivos, en las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del primer período ordinario del año siguiente de ejercicio constitucional;</p> <p>IV. El informe correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional se rendirá ante la comisión permanente en el mes de agosto del año que corresponda;</p> <p>V. Visitar periódicamente el distrito en el que hayan sido electos e informar a los habitantes de sus labores legislativas y de gestión del año de ejercicio constitucional anterior, dentro del periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 15 de octubre del año que corresponda, ya sea en actos públicos o por los medios de comunicación más idóneos. El informe correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional se llevará a cabo en el mes de agosto del año que corresponda;</p> <p>VI. Abstenerse de hacer uso de recursos humanos, financieros y materiales para fines proselitistas;</p> <p>VII. Representar a la Legislatura en actos cívicos, foros, audiencias públicas o reuniones, a las que sean designados, y</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Son obligaciones de las diputadas y los diputados:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III. Presentar un informe anual a la Legislatura de los trabajos realizados en su gestión como <b>diputada o diputado</b> durante el año de ejercicio legislativo, así como dentro y fuera de sus distritos durante los recesos respectivos, en las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del primer período ordinario del año siguiente de ejercicio constitucional;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>VIII. Las demás que le señale la Constitución, la presente Ley y demás ordenamientos legales respectivos, o que le fueren conferidos por la Legislatura, la presidencia de la mesa directiva o las comisiones que integre.</p> <p>Los diputados de la Legislatura que fueron electos por el principio de representación proporcional deberán rendir los informes a que hacen alusión las fracciones III y IV de este artículo, con la salvedad que el informe que se rinda a la ciudadanía podrá llevarse a cabo en el lugar que éstos designen.</p>	<p><b>Las Diputadas y los</b> diputados de la Legislatura que fueron electos por el principio de representación proporcional deberán rendir los informes a que hacen alusión las fracciones III y IV de este artículo, con la salvedad que el informe que se rinda a la ciudadanía podrá llevarse a cabo en el lugar que éstos designen.</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO TERCERO</b>  <b>De los Diputados Suplentes</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO TERCERO</b>  <b>De las y los Diputados Suplentes</b></p>
<p><b>Artículo 41.</b> La Legislatura, por conducto del presidente de la mesa directiva, llamará al suplente del diputado propietario, en los siguientes casos:</p> <p><b>I.</b> Cuando el diputado propietario electo, solicite ante la presidencia de la mesa directiva de la Legislatura o de la comisión permanente, en su caso, licencia por escrito para separarse de su cargo y ésta sea aprobada en los términos de la presente Ley;</p> <p><b>II.</b> Cuando fuere separado de su encargo el diputado propietario;</p> <p><b>III.</b> Cuando falleciere estando en ejercicio de su encargo el diputado propietario, y</p> <p><b>IV.</b> En los demás casos en los que así lo determine la Legislatura.</p> <p>En el caso de diputados electos por el principio de representación proporcional, se llamará a la persona en la siguiente posición a asignar en la</p>	<p><b>Artículo 41.</b> La Legislatura, por conducto de la <b>presidencia</b> de la Mesa Directiva, llamará al suplente <b>de la diputada o diputado</b> propietario, en los siguientes casos:</p> <p><b>I.</b> Cuando <b>la diputada o diputado</b> propietario electo, solicite ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Comisión Permanente, en su caso, licencia por escrito para separarse de su cargo y ésta sea aprobada en los términos de la presente Ley;</p> <p><b>II.</b> Cuando fuere separado de su encargo <b>la diputada o diputado propietario;</b></p> <p><b>III.</b> Cuando <b>falleciese</b> estando en ejercicio de su encargo <b>la diputada o el</b> diputado propietario, y</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>En el caso <b>de diputadas o diputados</b> electos por el principio de representación proporcional, se llamará a la persona en la siguiente posición a asignar en la lista definitiva del partido que</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>lista definitiva del partido que corresponda, previa consulta al órgano electoral, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución y en la ley de la materia.</p>	<p>corresponda, previa consulta al órgano electoral, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución y en la ley de la materia.</p>
<p><b>Artículo 42.</b> El presidente de la mesa directiva comunicará al diputado suplente el acuerdo de la Legislatura y le señalará día y hora para que en sesión ordinaria o extraordinaria se presente a rendir la protesta de ley y ejerza el desempeño de su encargo.</p> <p>Comprobada por el presidente de la mesa directiva de la Legislatura la citación hecha al suplente y éste no se presente a rendir la protesta de ley respectiva, la Legislatura hará la declaratoria correspondiente y procederá conforme corresponda.</p>	<p><b>Artículo 42.</b> La persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva comunicará a la diputada o el diputado suplente el acuerdo de la Legislatura y le señalará día y hora para que en sesión ordinaria o extraordinaria se presente a rendir la protesta de ley y ejerza el desempeño de su encargo.</p> <p>Comprobada por la persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura la citación hecha al suplente y éste no se presente a rendir la protesta de ley respectiva, la Legislatura hará la declaratoria correspondiente y procederá conforme corresponda.</p>
<p><b>Artículo 43.</b> El diputado suplente, deberá rendir la protesta de ley ante el pleno de la Legislatura y al entrar en ejercicio del encargo se integrará a las Comisiones a las que pertenecía el diputado al que suple, por lo que tendrá las atribuciones y obligaciones de este último.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> La diputada o el diputado suplente, deberá rendir la protesta de ley ante el pleno de la Legislatura y al entrar en ejercicio del encargo se integrará a las Comisiones a las que pertenece la o el diputado al que suple, por lo que tendrá las atribuciones y obligaciones de este último.</p>
<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b> <b>De las sanciones</b></p>	
<p><b>Artículo 44.</b> Se sancionará con la suspensión de pago de las dietas correspondientes al período de receso siguiente, al diputado que no realice su informe de labores en la forma y términos previstos en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> Se sancionará con la suspensión de pago de las dietas correspondientes al período de receso siguiente, a la diputada o el diputado que no realice su informe de labores en la forma y términos previstos en esta Ley.</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Artículo 45.** A los diputados que sin causa justificada a juicio del presidente de la mesa directiva de la Legislatura, no concurren a las sesiones de los períodos ordinarios o extraordinarios, no se les cubrirá la dieta correspondiente a las sesiones que dejaren de asistir.

Se justificará la ausencia de los diputados, cuando previamente a la sesión a la que falten, dieren aviso por escrito por sí mismo o en su caso, a través del coordinador del grupo legislativo en que exponga el motivo de su inasistencia, a la presidencia de la mesa directiva. Si la inasistencia fuere del presidente de la mesa, el aviso deberá darlo a la vicepresidencia o a la secretaria en ausencia de aquella. La inasistencia sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado su asistencia.

Tratándose de las comisiones legislativas, las ausencias de sus integrantes se justificarán por la presidencia de la comisión que corresponda, aplicando lo conducente en el párrafo anterior. De no presentarse justificante el diputado contará con un término de tres días hábiles para justificar su inasistencia, contados a partir de la celebración de la sesión o reunión.

La Secretaría General informará por escrito a la presidencia de la mesa directiva de la Legislatura, comisión permanente o comisiones de que se trate, previamente al inicio de la sesión o reunión correspondiente, de la imposibilidad de algún diputado para asistir a la misma, siempre que la inasistencia se origine porque esté desempeñando una función propia de su encargo. La Secretaría General remitirá además la documentación relativa a la encomienda que se encuentre desempeñando el diputado. En este supuesto la inasistencia será justificada.

**Artículo 46.** La inasistencia a más de tres sesiones consecutivas en un período ordinario o

**Artículo 45. A las Diputadas o los diputados** que, sin causa justificada a juicio de **la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva** de la Legislatura, no concurren a las sesiones de los períodos ordinarios o extraordinarios, no se les cubrirá la dieta correspondiente a las sesiones que dejaren de asistir.

Se justificará la ausencia de **las diputadas o los diputados**, cuando previamente a la sesión a la que falten, dieren aviso por escrito por sí mismo o en su caso, a través de **la coordinación del grupo legislativo en el que exponga el motivo de su inasistencia, a la presidencia de la Mesa Directiva. Si la inasistencia fuere de la persona titular de la Mesa**, el aviso deberá darlo a la vicepresidencia o a la secretaria en ausencia de aquella. La inasistencia sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado su asistencia.

Tratándose de las comisiones legislativas, las ausencias de sus integrantes se justificarán por la presidencia de la comisión que corresponda, aplicando lo conducente en el párrafo anterior. De no presentarse justificante **la diputada o diputado** contará con un término de tres días hábiles para justificar su inasistencia, contados a partir de la celebración de la sesión o reunión.

La Secretaría General informará por escrito a **la persona titular de la Mesa Directiva** de la Legislatura, comisión permanente o comisiones de que se trate, previamente al inicio de la sesión o reunión correspondiente, **de la justificación de la inasistencia de las y los diputados que correspondan.** La Secretaría General remitirá además la documentación relativa a la encomienda que se encuentre desempeñando **la diputada o el diputado.** En este supuesto la inasistencia será justificada.

**Artículo 46.** La inasistencia a más de tres sesiones consecutivas en un período ordinario o





"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>extraordinario de sesiones, sin que medie justificación alguna establece la presunción de que el diputado faltista renuncia a concurrir a todo el período respectivo. En este caso, se llamará al suplente para que lo reemplace por todo el período, debiendo rendir la protesta de rigor para ejercer el cargo solamente en el período que reemplaza.</p> <p>Al diputado faltista que se encuentre en el caso previsto en el párrafo anterior, no se le cubrirán las dietas del período en el que fue reemplazado, cubriéndose al suplente en funciones las dietas correspondientes a las sesiones que asista y las del receso siguiente al período respectivo, pero si sus inasistencias fueran por causa justificada calificada por la mesa directiva de la Legislatura, se le cubrirán al propietario, las dietas del período de receso siguiente.</p>	<p>extraordinario de sesiones, sin que medie justificación alguna establece la presunción de que <b>la diputada o el diputado</b> faltista renuncia a concurrir a todo el período respectivo. En este caso, se llamará al suplente para que lo reemplace por todo el período, debiendo rendir la protesta de rigor para ejercer el cargo solamente en el período que reemplaza.</p> <p><b>La diputada o el diputado</b> faltista que se encuentre en el caso previsto en el párrafo anterior, no se le cubrirán las dietas del período en el que fue reemplazado, cubriéndose al suplente en funciones las dietas correspondientes a las sesiones que asista y las del receso siguiente al período respectivo, pero si sus inasistencias fueran por causa justificada calificada por la Mesa Directiva de la Legislatura, se le cubrirán al propietario, las dietas del período de receso siguiente.</p>
<p><b>Artículo 47.</b> Al presentarse el diputado al siguiente período de sesiones, para entrar en funciones deberá volver a rendir la protesta de ley. Si volviera a incurrir en el caso previsto en el primer párrafo del artículo anterior, se llamará en definitiva al suplente.</p>	<p><b>Artículo 47.</b> Al presentarse <b>la Diputada o el</b> diputado al siguiente período de sesiones, para entrar en funciones deberá volver a rendir la protesta de ley. Si volviera a incurrir en el caso previsto en el primer párrafo del artículo anterior, se llamará en definitiva al suplente.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>De la Junta de Gobierno y Coordinación Política</b></p>	
<p><del><b>Artículo 50.</b> Durante el receso de la sesión de instalación de cada Legislatura, se conformará la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual se integrará por los coordinadores de los grupos legislativos quienes tendrán derecho a voz y voto. Así como por las representaciones legislativas, los diputados independientes y los diputados sin partido, quienes tendrán derecho a voz.</del></p> <p>La Junta funcionará de manera colegiada y contará con un presidente, un secretario y vocales. Para llevar a cabo las sesiones de la Junta, se requerirá la asistencia de la mayoría de los coordinadores de los grupos legislativos integrantes de la Junta.</p>	<p><b>Artículo 50.</b> La Junta funcionará de manera colegiada, <b>contará con una Presidencia y estará integrada por quienes coordinen los grupos Legislativos, las representaciones legislativas, las diputaciones independientes y sin partido.</b></p> <p>Para llevar a cabo las sesiones de la Junta, se requerirá la asistencia de la mayoría <b>de las coordinaciones de los Grupos Legislativos que tienen derecho a voto.</b></p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>Artículo 51.</b> El presidente de la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.</p> <p>La presidencia de la Junta, será ejercida de manera anual de entre los coordinadores de los tres grupos legislativos que cuenten con mayor representación.</p> <p><del>El secretario de la Junta será electo entre los integrantes de la misma por mayoría simple de votos al inicio de cada año de ejercicio constitucional.</del></p>	<p><b>Artículo 51.</b> Quien presida la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.</p> <p>La Presidencia de la Junta será ejercida conforme al acuerdo tomado <b>al inicio de la legislatura por las coordinaciones de los Grupos Legislativos con mayor representación.</b></p>
<p><b>Artículo 52.</b> La Junta adoptará sus decisiones en primera instancia por consenso. En segunda instancia, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los coordinadores de los grupos legislativos representan tantos votos como diputados integran su grupo en la Legislatura.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> La Junta adoptará sus decisiones <b>mediante el sistema de voto ponderado</b>, en el cual <b>las o</b> los coordinadores de los grupos legislativos representan tantos votos como <b>diputadas o diputados</b> integran su grupo en la Legislatura.</p> <p><b>Las diputadas o diputados coordinadores de los grupos legislativos, tendrán derecho a voz y voto en la Junta, y en el caso de las representaciones legislativas, diputadas o diputados independientes y las diputadas o diputados sin partido, únicamente tendrán derecho a voz.</b></p>
<p><b>Artículo 53.</b> La Junta sesionará por lo menos una vez a la semana y deberá ser convocada por escrito a través de su presidente, preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión respectiva; a excepción de que el presidente considere que tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en cuyo caso podrá convocar por escrito en un plazo menor.</p> <p><del>Podrán asistir a las sesiones de la Junta únicamente con derecho a voz, los diputados representantes legislativos, los diputados independientes y sin partido.</del></p>	<p><b>Artículo 53.</b> La Junta sesionará por lo menos una vez a la semana y deberá ser convocada por escrito a través <b>de la presidencia</b>, preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión respectiva; a excepción de que el presidente considere que tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en cuyo caso podrá convocar por escrito en un plazo menor.</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Artículo 54.** La Junta contará con una secretaría técnica y una coordinación de comunicación social, cuyos titulares serán nombrados por los integrantes de la Junta a propuesta del presidente y podrán ser removidos libremente por el presidente de la Junta cuando así lo considere.

La secretaria técnica, es el área encargada del despacho de los asuntos de la oficina de la Junta y tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para los secretarios técnicos, además de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta;
- II. Integrar el orden del día de las reuniones de la Junta; previa instrucción del presidente;
- III. Elaborar los acuerdos derivados de las reuniones de la Junta;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la Junta, y
- V. Las demás que determine el presidente y los integrantes de la Junta.

La coordinación de comunicación social, es el área que tendrá la responsabilidad de informar a través de los medios de comunicación de las actividades de carácter legislativo, cívico, cultural y social de la Legislatura, de la comisión permanente, de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de las comisiones y de los demás órganos del Poder Legislativo, así como de las actividades que realicen los diputados en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 55.** En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la Junta, el grupo legislativo al que pertenezca informará de inmediato tanto al presidente de la mesa directiva como a la propia Junta, el nombre del diputado que será coordinador del grupo legislativo y que por consiguiente, lo sustituye en las funciones de

**Artículo 54.** La Junta contará con una secretaría técnica y una coordinación de comunicación social, cuyos titulares serán nombrados por los integrantes de la Junta a propuesta de **la presidencia** y podrán ser removidos libremente **quien preside** de la Junta cuando así lo considere.

La secretaria técnica, es el área encargada del despacho de los asuntos de la oficina de la Junta y tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para **las y los** secretarios técnicos, además de las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Integrar el orden del día de las reuniones de la Junta; previa instrucción **de la presidencia**;
- III. a IV. ...
- V. Las demás que determine **la persona titular de la presidencia y las y los** integrantes de la Junta.

La coordinación de comunicación social es el área que tendrá la responsabilidad de informar a través de los medios de comunicación de las actividades de carácter legislativo, cívico, cultural y social de la Legislatura, de la comisión permanente, de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de las comisiones y de los demás órganos del Poder Legislativo, así como de las actividades que realicen **las Diputadas y** los diputados en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 55.** En caso de ausencia temporal o definitiva **de la persona que presida** la Junta, el grupo legislativo al que pertenezca informará de inmediato **tanto a la persona titular de la Mesa Directiva** como a la propia Junta, el nombre **de la diputada o el** diputado que será coordinador del grupo legislativo y que, por consiguiente, lo sustituye en las funciones, anexando la



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>presidente, anexando la documentación correspondiente a la designación.</p> <p>Los demás integrantes de la Junta igualmente podrán ser sustituidos libremente de conformidad con las normas de cada partido político y se comunicará formalmente a la Junta y a la mesa directiva la sustitución correspondiente.</p>	<p>documentación correspondiente a la designación.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Son atribuciones del Presidente de la Junta:</p> <p><b>I.</b> Convocar a sesiones de la Junta;</p> <p><b>II.</b> Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;</p> <p><b>III.</b> Coordinar las funciones de la Junta;</p> <p><b>IV.</b> Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todas las autoridades de los tres ámbitos de gobierno;</p> <p><b>V.</b> Conducir las relaciones con los otros poderes del Estado, con los poderes federales, con los gobiernos de los demás estados de la federación y con los ayuntamientos de los municipios de la entidad;</p> <p><b>VI.</b> Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta, proveyendo a su exacta observancia;</p> <p><b>VII.</b> Formular a la Junta las propuestas que deban ser sometidas a su consideración para nombrar a los servidores públicos del Poder Legislativo cuya designación esté reservada a éste, o aquellas que la Ley establezca;</p> <p><b>VIII.</b> Expedir los nombramientos de los titulares de las secretarías, subsecretarías, direcciones, unidades, instituto y coordinadores del Poder Legislativo;</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Son atribuciones de la <b>Presidencia</b> de la Junta:</p> <p><b>I. a XIII.</b> ...</p>

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>IX.</b> Representar al Poder Legislativo ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p><b>X.</b> Suscribir, con autorización de la Junta, las operaciones y convenios financieros y crediticios con instituciones, organismos o dependencias, públicas o privadas;</p> <p><b>XI.</b> Administrar el presupuesto de egresos de la Legislatura, tomando en cuenta las opiniones de los integrantes de la Junta, además de remitir a los integrantes de la legislatura el Informe de Avance de Gestión Financiera establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo;</p> <p><b>XII.</b> Informar anualmente a la Legislatura del Estado de las actividades de la Junta, dando a conocer tanto la estadística de los decretos aprobados como la correspondiente a las iniciativas pendientes de ser dictaminadas, y</p> <p><b>XIII.</b> Las demás que le confieran la ley, otras disposiciones legales, la Legislatura del Estado o la Junta.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>De la Mesa Directiva</b> <b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>De su integración, elección y duración</b></p>	
<p><b>Artículo 59.</b> La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada uno de sus miembros, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional y se integra con un presidente, un vicepresidente, un secretario y un suplente general, los cuales serán electos por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal. La mesa directiva se integrará de manera plural entre los Órganos de Representación, únicamente podrá ser presidida por algún integrante de los tres grupos legislativos con mayor representación.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada uno de sus miembros, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional y se integra con una <b>presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y una suplencia general</b>, los cuales serán electos por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal.</p> <p><b>La Mesa Directiva se integrará de manera plural entre los Órganos de Representación,</b></p>

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

	<p><b>únicamente podrá ser presidida por algún integrante de los dos grupos legislativos con mayor representación, conforme al acuerdo tomado al inicio de la legislatura.</b></p>
<p><b>Artículo 60.</b> Los coordinadores de los grupos legislativos, no podrán presidir la mesa directiva y <del>en ningún caso, un mismo grupo legislativo podrá presidir al mismo tiempo la Junta y la mesa directiva.</del></p>	<p><b>Artículo 60.</b> Quienes coordinan los grupos legislativos, no podrán presidir la Mesa Directiva al mismo tiempo.</p>
<p><b>Artículo 61.</b> La mesa directiva de la Comisión Permanente fungirá como mesa directiva durante los períodos extraordinarios de sesiones. El segundo secretario hará las veces de suplente general de la mesa directiva en dichos periodos.</p>	<p><b>Artículo 61.</b> La <b>Mesa Directiva</b> de la Comisión Permanente fungirá como <b>Mesa Directiva</b> durante los períodos extraordinarios de sesiones. <b>Quien ejerza la titularidad de la segunda secretaría</b> hará las veces de suplencia general de la <b>Mesa Directiva</b> en dichos periodos.</p>
<p><b>Artículo 62.</b> Toda elección de integrantes de la mesa directiva, será comunicada por el Secretario General al Ejecutivo Estatal, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Toda elección de integrantes de la <b>Mesa Directiva será comunicada por la Secretaria</b> General al Ejecutivo Estatal, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
<p><b>Artículo 64.</b> Corresponde a la mesa directiva, bajo la autoridad de <del>su presidente</del>, preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las determinaciones que apruebe la Legislatura.</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Corresponde a la <b>Mesa Directiva</b>, bajo la autoridad de <b>quien la preside</b>, preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las determinaciones que apruebe la Legislatura.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA</b> <b>De la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva</b></p>	
<p><b>Artículo 65.</b> El <del>presidente</del> de la mesa directiva hará respetar la inviolabilidad del recinto legislativo, y tendrá la atribución de ejecutar las determinaciones de la Legislatura, cuando la presente ley o el</p>	<p><b>Artículo 65.</b> Quien preside de la <b>Mesa Directiva</b> hará respetar la inviolabilidad del recinto legislativo, y tendrá la atribución de ejecutar las determinaciones de la Legislatura, cuando la</p>

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>reglamento no señale a otro órgano o comisión para ese efecto.</p> <p>Asimismo, vigilará el cumplimiento de las determinaciones de la Legislatura encomendadas a los Órganos del Poder Legislativo.</p>	<p>presente ley o el reglamento no señale a otro órgano o comisión para ese efecto.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 66.</b> Son atribuciones del <del>presidente</del> de la mesa directiva:</p> <p><b>I.</b> Declarar abiertos y clausurados los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias;</p> <p><b>II.</b> Citar, abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno;</p> <p><b>III.</b> Dar curso conforme a lo establecido en la Constitución, en esta ley y su reglamento, a los asuntos concernientes a la Legislatura;</p> <p><b>IV.</b> Conducir los debates y las deliberaciones del pleno;</p> <p><b>V.</b> Determinar el orden de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, tomando en consideración las proposiciones de la Junta;</p> <p><b>VI.</b> Declarar, después de tomada una votación, si se aprueba o desecha la moción, proposición, proyecto o dictamen que haya sido sometida a votación;</p> <p><b>VII.</b> Requerir a los diputados faltistas a concurrir a las sesiones y, en su caso, aplicar las medidas o sanciones que correspondan;</p> <p><b>VIII.</b> Exigir orden al público asistente a las sesiones y dictar las disposiciones necesarias para conservarlo, haciendo uso, si es necesario, del auxilio de la fuerza pública;</p> <p><b>IX.</b> Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que establece esta ley;</p> <p><b>X.</b> Suspender las sesiones cuando se altere gravemente el orden o cuando sin su autorización, se hiciere presente la fuerza pública compeliendo la libertad para deliberar de los miembros de la</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Son atribuciones de <b>quien presida</b> la Mesa Directiva:</p> <p><b>I. a VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> Requerir a <b>las diputadas o</b> los diputados faltistas a concurrir a las sesiones y, en su caso, aplicar las medidas o sanciones que correspondan;</p> <p><b>VIII. a XI.</b> ...</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Legislatura, reanudándolas cuando se haya restablecido el orden o la fuerza pública haya abandonado el recinto oficial;

**XI.** Firmar con el secretario de la mesa las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, actas de sesión, correspondencia y demás documentación que expida la Legislatura;

**XII.** Expresar consideraciones generales al informe que rinda anualmente el Gobernador y encargar a las comisiones que correspondan el análisis del mismo, para ser discutido en las subsecuentes sesiones.

En la sesión en que el titular del Ejecutivo rinda el Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública, se le concederá el uso de la palabra a un miembro de cada órgano de representación legislativa antes de la presentación del informe;

**XIII.** Solicitar, por acuerdo de la comisión ordinaria que corresponda y previa aprobación de la Junta, la comparecencia de los servidores públicos del Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, de los Municipios, de los Órganos Públicos Autónomos y Fideicomisos Públicos y Empresas de participación Estatales o Municipales, cuando se estudie, discuta o se investigue un negocio relativo a sus funciones;

Estas comparecencias se llevarán a cabo, por regla general, ante las comisiones ordinarias, en privado, y sólo en casos excepcionales, cuando la importancia o trascendencia del asunto lo amerite, se efectuarán ante el pleno de la Legislatura;

**XIV.** Nombrar las comisiones protocolarias;

**XV.** Representar a la Legislatura en los actos cívicos o de cualquier otra índole a que haya sido invitada y en su caso, delegar su representación;

**XII.** Expresar consideraciones generales al informe que rinda anualmente **la persona titular del Poder Ejecutivo** y encargar a las comisiones que correspondan el análisis del mismo, para ser discutido en las subsecuentes sesiones.

En la sesión en **que la persona titular del Poder Ejecutivo** rinda el Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública, se le concederá el uso de la palabra a un miembro de cada órgano de representación legislativa antes de la presentación del informe;

**XIII. a XVII. ...**





"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>XVI.</b> Al término de cada período de sesiones previo a su clausura, rendir un informe general sobre los trabajos desarrollados durante éstos, y</p> <p><b>XVII.</b> Las demás que se deriven de esta ley, de su reglamento y de las determinaciones o acuerdos que emita la Legislatura.</p>	
<p><b>Artículo 67.</b> Las ausencias del presidente de la mesa directiva serán suplidas por el vicepresidente o el secretario, las ausencias de éstos serán cubiertas con el suplente general.</p> <p>En caso de ausencia de más de dos integrantes de la mesa directiva, se procederá a la elección en votación económica de los diputados presentes para integrar la mesa directiva por única ocasión.</p>	<p><b>Artículo 67.</b> Las ausencias <b>de quien presida la Mesa Directiva serán suplidas por la vicepresidencia o la secretaría</b>, las ausencias de éstos serán cubiertas con <b>quien ejerza la suplencia</b> general.</p> <p>En caso de ausencia de más de dos integrantes de la <b>Mesa Directiva</b>, se procederá a la elección en votación económica de <b>las diputadas y los</b> diputados presentes para integrar la mesa directiva por única ocasión.</p>
<p><b>Artículo 68.</b> El vicepresidente auxiliará al presidente, a solicitud de éste, en el desempeño de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 68.</b> La <b>Vicepresidencia</b> auxiliará a la <b>Presidencia</b>, a solicitud de ésta, en el desempeño de sus funciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA</b> <b>De los Secretarios de la Mesa Directiva</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA</b> <b>De las Secretarías de la Mesa Directiva</b></p>
<p><b>Artículo 69.</b> Son obligaciones del Secretario de la mesa directiva:</p> <p><b>I.</b> Dar cuenta de la existencia o no del quorum requerido para sesionar mediante el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica. En aquellos casos en los que no estuviere disponible el sistema, deberá pasar lista de asistencia al inicio de la sesión;</p> <p><b>II.</b> Firmar las actas de las sesiones, conjuntamente con el presidente de la mesa directiva después de haber sido aprobadas por la Legislatura y asentarlas bajo su firma. Las actas cumplirán las formalidades que precise el Reglamento;</p> <p><b>III.</b> Rubricar las leyes, decretos y demás determinaciones o documentos que expida la</p>	<p><b>Artículo 69.</b> Son obligaciones de <b>quien tiene la titularidad de la secretaria de la Mesa Directiva</b>:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Firmar las actas de las sesiones, <b>juntamente con quien presida de la Mesa Directiva</b> después de haber sido aprobadas por la Legislatura y asentarlas bajo su firma. Las actas cumplirán las formalidades que precise el Reglamento;</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>Legislatura, así como extender certificaciones de los mismos, previo su cotejo correspondiente;</p> <p><b>IV.</b> Verificar la autenticidad de las leyes, decretos, reglamentos y demás documentos expedidos por la Legislatura, cuidando que no sean alterados;</p> <p><b>V.</b> Resguardar bajo su responsabilidad, los archivos e información que contengan los documentos a que se refiere la fracción anterior;</p> <p><b>VI.</b> Vigilar el registro de actas de las sesiones, cuidando que quede debidamente consignado su contenido, asentándolas bajo su firma;</p> <p><b>VII.</b> Llevar un registro en el que se asienten por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida la Legislatura;</p> <p><b>VIII.</b> Dar cuenta al presidente de la mesa directiva de los asuntos en cartera, para que se den a conocer en el orden del día, conforme a las disposiciones reglamentarias;</p> <p><b>IX.</b> Vigilar que todos los documentos que pasarán a consideración del pleno, estén debidamente firmados y requisitados;</p> <p><b>X.</b> Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que se dieron a las resoluciones que sobre ellos se tomen, cuidando que no se alteren o enmienden las proposiciones, iniciativas o proyectos presentados;</p> <p><b>XI.</b> Dar cuenta de la votación de los diputados presentes en los asuntos a tratar que arroje el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, informando al presidente del resultado de las mismas. En aquellos casos en los que no estuviere disponible dicho sistema, deberá tomar las votaciones respectivas;</p> <p><b>XII.</b> Llevar a efecto los acuerdos y resoluciones de la Legislatura, cuya ejecución no corresponda expresamente a otro órgano de ésta;</p>	<p><b>III. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Dar cuenta <b>a la presidencia</b> de la mesa directiva de los asuntos en cartera, para que se den a conocer en el orden del día, conforme a las disposiciones reglamentarias;</p> <p><b>IX. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Dar cuenta de la votación de <b>las diputadas y los diputados</b> presentes en los asuntos a tratar que arroje el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, informando al presidente del resultado de las mismas. En aquellos casos en los que no estuviere disponible dicho sistema, deberá tomar las votaciones respectivas;</p> <p><b>XII. a XIV. ...</b></p>
---	--



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**XIII.** Verificar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de los decretos y determinaciones que emita la Legislatura, en los casos previstos en la presente ley, y

**XIV.** Las demás que le confiera esta ley, el reglamento o demás determinaciones aprobadas por la Legislatura.

**Artículo 72.** Las funciones de las comisiones ordinarias serán exclusivamente las que por su naturaleza y denominación les competen, así como las que así le fueren conferidas expresamente por la Legislatura.

Las comisiones ordinarias se integrarán por regla general con cinco diputados designados por acuerdo del pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta. Los diputados deberán integrar por lo menos tres comisiones y máximo cinco comisiones ordinarias.

Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, un secretario y tres vocales.

**Artículo 74.** Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate el asunto será sometido de nueva cuenta al análisis de la Comisión y si se obtuviera el mismo resultado, será desechado de plano para ese período, pudiendo sujetarse al trámite legislativo en el período de sesiones inmediato.

Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su opinión por escrito firmando como voto particular y dirigirlo al presidente de la mesa directiva de la Legislatura a fin de que se someta a consideración del pleno.

**Artículo 72. ...**

Las comisiones ordinarias se integrarán por regla general con cinco **diputadas y diputados** designados por acuerdo del pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta. **Las Diputadas y los diputados deberán integrar** por lo menos tres comisiones y máximo cinco comisiones ordinarias.

Para su organización interna, cada comisión contará con **una presidencia, una secretaria** y tres vocales.

**Artículo 74.** Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos **de quienes la integran**. En caso de empate el asunto será sometido de nueva cuenta al análisis de la Comisión y si se obtuviera el mismo resultado, será desechado de plano para ese período, pudiendo sujetarse al trámite legislativo en el período de sesiones inmediato.

Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su opinión por escrito firmando como voto particular y dirigirlo **a la presidencia de la Mesa Directiva** de la Legislatura a fin de que se someta a consideración del pleno.

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>Artículo 75.</b> Cada comisión ordinaria contará con una secretaría técnica, cuyo titular será nombrado a propuesta del presidente de la comisión, en su sesión de instalación y podrá ser removido cuando así se requiera.</p> <p>Los titulares de las secretarías técnicas tendrán entre otras atribuciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Auxiliar a los integrantes de la comisión de que se trate en el cumplimiento de sus funciones;</li> <li>II. Llevar el seguimiento y control de los asuntos de la comisión, integrar los expedientes y mantener actualizado el archivo de éstas;</li> <li>III. Elaborar el programa anual de trabajo de la comisión;</li> <li>IV. Programar las sesiones de la comisión con anuencia de su presidente;</li> <li>V. Asesorar técnica y jurídicamente en materia legislativa a los presidentes e integrantes de la comisión;</li> <li>VI. Dar seguimiento a las iniciativas y proposiciones turnadas a la comisión, así como elaborar las iniciativas, que le solicite la comisión;</li> <li>VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por los integrantes de la comisión correspondiente;</li> <li>VIII. Realizar el informe de actividades y de los asuntos pendientes de atención y prepararlos para su entrega a la siguiente Legislatura, y</li> <li>IX. Las demás que le ordene el presidente de la comisión respectiva, o que deban ser atendidos de acuerdo a la naturaleza de la misma.</li> </ol>	<p><b>Artículo 75.</b> Cada comisión ordinaria contará con una secretaría técnica, <b>cuya persona</b> titular será nombrada a propuesta de <b>la persona titular presidencia</b> de la comisión, en su sesión de instalación y podrá ser removida cuando así se requiera.</p> <p><b>Las personas</b> titulares de las secretarías técnicas tendrán entre otras atribuciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Auxiliar <b>a quienes integran</b> de la comisión de que se trate en el cumplimiento de sus funciones;</li> <li>II. <b>a III. ...</b></li> <li>IV. Programar las sesiones de la comisión con anuencia <b>de la presidencia</b>;</li> <li>V. Asesorar técnica y jurídicamente en materia legislativa <b>a la presidencia</b> e integrantes de la comisión;</li> <li>VI. <b>a IX. ...</b></li> </ol>
<p><b>Artículo 78.</b> Los miembros de las comisiones transitorias de investigación, de procesos jurisdiccionales y las especiales, serán designados por el pleno de la Legislatura del Estado a propuesta de la Junta. Los miembros de las</p>	<p><b>Artículo 78.</b> Los miembros de las comisiones transitorias de investigación, de procesos jurisdiccionales y las especiales, serán designados por el pleno de la Legislatura del Estado a propuesta de la Junta. Los miembros de</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>comisiones de protocolo serán designados por el presidente de la mesa directiva.</p> <p>Las comisiones especiales podrán integrarse mediante acuerdo económico de la Junta cuando la urgencia o importancia de un asunto lo amerite.</p>	<p>las comisiones de protocolo serán designados por <b>la presidencia</b> de la mesa directiva.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO CUARTO</b>  <b>De la Comisión Permanente</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN PRIMERA</b>  <b>Concepto e Integración</b></p>	
<p><b>Artículo 80.</b> La Comisión Permanente se compondrá de siete integrantes, que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados. Será presidida por una mesa directiva que se integrará con un presidente y dos secretarios. En caso de ausencia del presidente, uno de los secretarios asumirá las funciones de aquél.</p>	<p><b>Artículo 80.</b> La Comisión Permanente se compondrá de siete integrantes, <b>que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados. Será presidida por una mesa directiva</b> que se integrará con una presidencia y dos secretarías. En caso de ausencia <b>de quien ejerce la presidencia, cualquiera de quienes ejercen las secretarías</b> asumirá las funciones de aquélla.</p>
<p><b>Artículo 81.</b> En la misma sesión de clausura del período de sesiones ordinarias de la Legislatura, se someterá a votación la propuesta que la Junta presente para la integración de la comisión permanente.</p> <p>La propuesta a que se refiere el párrafo anterior, deberá precisar quiénes de los miembros propuestos, fungirán como presidente y dos secretarios de la comisión permanente.</p> <p>El presidente de la mesa directiva instruirá al secretario para que proceda a dar lectura a la propuesta presentada y la someta a consideración de los diputados presentes, para que aquellos, en votación nominal y por mayoría simple de votos de los presentes, procedan a su aprobación mediante el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica.</p>	<p><b>Artículo 81. ...</b></p> <p>La propuesta a que se refiere el párrafo anterior, deberá precisar quiénes de los miembros propuestos, fungirán <b>en la presidencia y en las dos secretarías</b> de la comisión permanente.</p> <p><b>La Presidencia de la Mesa Directiva instruirá a la secretaria</b> para que proceda a dar lectura a la propuesta presentada y la someta a consideración <b>de las diputadas y los diputados</b> presentes, para que aquellos, en votación nominal y por mayoría simple de votos de los presentes, procedan a su aprobación mediante el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica.</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>Artículo 82.</b> La integración de la comisión permanente, así como su mesa directiva, se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La comunicación de dicha integración la hará el Secretario General.</p>	<p><b>Artículo 82.</b> La integración de la Comisión Permanente, así como su Mesa Directiva, se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La comunicación de dicha integración la hará la <b>Secretaria General</b>.</p>
<p><b>SECCIÓN SEGUNDA</b>  <b>De las Sesiones de la Comisión Permanente</b></p>	
<p><b>Artículo 83.</b> Las sesiones de la comisión permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a la hora que dicha comisión acuerde formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del presidente con veinticuatro horas de anticipación.</p>	<p><b>Artículo 83.</b> Las sesiones de la <b>Comisión Permanente</b> tendrán lugar una vez por semana en los días y a la hora que dicha comisión acuerde formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte <b>de la presidencia</b> con veinticuatro horas de anticipación.</p>
<p><b>Artículo 84.</b> Las sesiones de la comisión permanente se llevarán a cabo con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, debiendo estar presente el presidente. Cuando en casos excepcionales, por el ejercicio de su investidura, no pueda asistir el presidente, la sesión se llevará a cabo por el vicepresidente de la comisión permanente.</p>	<p><b>Artículo 84.</b> Las sesiones de la <b>Comisión Permanente</b> se llevarán a cabo con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, debiendo estar <b>presente quien preside</b>. Cuando en casos excepcionales <b>que</b>, por el ejercicio de su investidura, no pueda asistir <b>quien preside</b>, la sesión se llevará a cabo por el vicepresidente de la <b>Comisión Permanente</b>.</p>
<p><b>Artículo 87.</b> La comisión permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes y serán consignadas en las actas respectivas que deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.</p>	<p><b>Artículo 87.</b> La <b>Comisión Permanente</b> adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes y serán consignadas en las actas respectivas que deberán ser firmadas por <b>quienes ocupan la presidencia y la secretaría</b>.</p>
<p><b>SECCIÓN TERCERA</b>  <b>De las atribuciones de la Comisión Permanente</b></p>	
<p><b>Artículo 88.</b> Son atribuciones de la comisión permanente:</p> <p>I. Acordar por sí o a solicitud del Ejecutivo del Estado la convocatoria a sesiones extraordinarias</p>	<p><b>Artículo 88.</b> ...</p> <p>I. ...</p>

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>para el desahogo de uno o más de los siguientes asuntos:</p> <p><b>a)</b> Nombrar Gobernador provisional en los casos previstos en los artículos 83, 84 y 85 fracción III, de la Constitución;</p> <p><b>b)</b> Designar a los miembros de los concejos municipales, en los casos previstos en la Constitución;</p> <p><b>c)</b> Recibir la protesta de ley y aprobar o desechar nombramientos, renunciaciones y destituciones, solicitadas por el Gobernador del Estado y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y</p> <p><b>d)</b> En los demás casos en los que a juicio de la comisión permanente sea necesario convocar a la Legislatura en pleno.</p> <p><b>II.</b> Instalar y presidir la primera Junta preparatoria de la nueva Legislatura, en los términos previstos en la presente ley;</p> <p><b>III.</b> Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante los recesos de la Legislatura las Iniciativas de ley o decreto y proposiciones que le dirijan, turnándolas a las comisiones respectivas para análisis y elaboración de dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones;</p> <p><b>IV.</b> Conceder o negar solicitudes de licencia a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa así como a los diputados;</p> <p><b>V.</b> Nombrar Gobernador provisional en los casos previstos en esta Constitución y recibirle la protesta de ley, y</p> <p><b>VI.</b> Las demás que le confieran expresamente la Constitución y la presente ley.</p>	<p><b>a)</b> ...</p> <p><b>b)</b> Designar a <b>quienes integrarán</b> los concejos municipales, en los casos previstos en la Constitución;</p> <p><b>c)</b> Recibir la protesta de ley y aprobar o desechar nombramientos, renunciaciones y destituciones, solicitadas <b>por la persona titular del Poder Ejecutivo y de magistradas y Magistrados</b> del Tribunal Superior de Justicia; y</p> <p><b>d)</b> ...</p> <p><b>II. a III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> Conceder o negar solicitudes de licencia a <b>las magistradas y magistrados</b> del Tribunal Superior de Justicia, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa así como a <b>las diputadas y</b> los diputados;</p> <p><b>V.</b> Nombrar <b>Titular del Poder Ejecutivo</b> provisional en los casos previstos en esta Constitución y recibirle la protesta de ley, y</p> <p><b>VI.</b> ...</p>
<p><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>De los Órganos de Representación</b></p>	<p><b>TÍTULO SEXTO</b> ...</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p align="center"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>De los Grupos Legislativos, Representaciones Legislativas Diputados Independientes y sin partido</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>De los Grupos Legislativos, Representaciones Legislativas Diputadas y Diputados Independientes y sin partido</b></p>
<p><b>Artículo 91.</b> A efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates, los diputados pueden organizarse integrando grupos legislativos, ser representantes legislativos, diputados independientes o diputados sin partido.</p>	<p><b>Artículo 91.</b> A efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates, <b>las diputadas y los</b> diputados pueden organizarse integrando grupos legislativos, ser representantes legislativos, <b>independientes o sin partido.</b></p>
<p><b>Artículo 92.</b> Los grupos legislativos se integran con los diputados que fueron postulados por un partido político o que hayan manifestado su voluntad de permanecer en el ejercicio del cargo integrando algún grupo legislativo y se identifican por corresponder a cada uno de los partidos políticos con representación en la Legislatura. Se integran cuando menos por dos diputados que formen parte de éstos. Los diputados de la misma filiación partidista no podrán constituir más de un grupo legislativo.</p>	<p><b>Artículo 92.</b> Los grupos legislativos se integran con <b>diputadas y diputados</b>, que fueron postulados por un partido político o que hayan manifestado su voluntad de permanecer en el ejercicio del cargo integrando algún grupo legislativo y se identifican por corresponder a cada uno de los partidos políticos con representación en la Legislatura. Se integran cuando menos por dos <b>diputadas o</b> diputados que formen parte de éstos. <b>Las y los</b> diputados de la misma filiación partidista no podrán constituir más de un grupo legislativo.</p>
<p><b>Artículo 93.</b> El coordinador de un grupo legislativo es el representante y portavoz del mismo, promueve los intereses de sus integrantes participando con voz y voto en la Junta así como en la programación de los trabajos legislativos.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> <b>Quien coordina</b> un grupo legislativo es el representante y portavoz de <b>éste</b>, promueve los intereses de sus integrantes participando con voz y voto en la Junta, así como en la programación de los trabajos legislativos.</p>
<p><b>Artículo 94.</b> Durante el ejercicio de la Legislatura, el <del>coordinador</del> de cada grupo legislativo deberá comunicar a la mesa directiva, al presidente de la Junta y a la Secretaría General, las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo.</p> <p>Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos legislativos, el presidente de la mesa directiva llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y</p>	<p><b>Artículo 94.</b> Durante el ejercicio <b>constitucional</b> de la Legislatura, <b>la coordinación</b> de cada grupo legislativo <b>designado de conformidad con lo establecido en esta ley, deberá comunicar a la presidencia</b> de la Mesa Directiva de la junta, a la presidencia de la Junta y a la Secretaría General, las modificaciones que ocurran <b>respecto al número de integrantes que conforman su grupo.</b></p> <p>Con base en las comunicaciones de <b>las coordinaciones</b> de los grupos legislativos, <b>quien preside la Mesa Directiva</b> llevará el</p>





"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado en el pleno de la Legislatura.</p>	<p>registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado en el pleno de la Legislatura.</p>
<p><b>Artículo 95.</b> Cuando un partido político con registro en el estado se encuentre representado en la Legislatura por un solo diputado, <del>este</del> asumirá una representación legislativa, por lo que solicitarán su registro por escrito para tal efecto ante la mesa directiva, anexando el documento que contenga la designación realizada por el partido político correspondiente en términos de sus normas internas.</p>	<p><b>Artículo 95.</b> Cuando un partido político con registro en el estado se encuentre representado en la Legislatura por <b>una sola diputada o un diputado</b>, asumirá una representación legislativa, por lo que solicitarán su registro por escrito para tal efecto ante la mesa directiva, anexando el documento que contenga la designación realizada por el partido político correspondiente en términos de sus normas internas.</p>
<p><b>Artículo 96.</b> El diputado que sea electo como diputado independiente será reconocido con tal denominación al interior de la Legislatura.</p>	<p><b>Artículo 96. Quien haya sido electo como diputada o diputado</b> independiente será reconocido con tal denominación al interior de la Legislatura.</p>
<p><b>Artículo 97.</b> El diputado que no desee integrarse a algún grupo legislativo o ser representante legislativo será considerado diputado sin partido y tendrá derecho a las mismas consideraciones que todos los legisladores.</p>	<p><b>Artículo 97. La diputada o diputado</b> que no desee integrarse a algún grupo legislativo o ser representante legislativo será considerado diputado sin partido y tendrá derecho a las mismas consideraciones que todos los legisladores.</p>
<p><b>Artículo 98.</b> Los órganos de representación dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado, así como del personal administrativo, asesoría y elementos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad, de conformidad con el número de diputados con que cuenten al constituirse la Legislatura y de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado.</p> <p>La Junta dentro de los primeros treinta días a la instalación de la Legislatura, hará la asignación de los recursos humanos y materiales a los órganos</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Los órganos de representación dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado, así como del personal administrativo, asesoría y elementos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad, de conformidad con el número de <b>diputadas o</b> diputados con que cuenten al constituirse la Legislatura y de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado.</p> <p>...</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>de representación legislativa y determinará la distribución del diez por ciento del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado que deberá asignarse entre los órganos de representación para los trabajos propios de su encargo. En ningún caso podrá asignarse más del cuarenta por ciento de dicha partida a un solo grupo legislativo.</p> <p>Todos los órganos de representación deberán comprobar el gasto de dichos recursos y en su caso, rendir cuentas de los mismos ante el área correspondiente del Poder Legislativo.</p> <p>La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los órganos de representación se incorporará a la Cuenta Pública de la Legislatura, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización.</p> <p>La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo legislativo queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los diputados estará a cargo de la Junta. Para ello, los coordinadores de los grupos formularán proposiciones de ubicación.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo legislativo queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a <b>las diputadas y diputados</b> estará a cargo de la Junta. Para ello, <b>las coordinaciones de los grupos legislativos</b> formularán proposiciones de ubicación.</p>
<p><b>Artículo 99.</b> Dentro de los dos primeros meses posteriores a la instalación de la Legislatura, los órganos de representación legislativa deberán presentar ante la secretaría general, la agenda legislativa que llevarán durante los tres años que dure la Legislatura.</p> <p>La secretaría general a más tardar en el mes de diciembre del mismo año, publicará la agenda legislativa integrada con los temas de cada una de los órganos de representación legislativa, o en su caso, de resultar similitud de sus agendas, podrán formularse acuerdos que se traduzcan en la conformación de una agenda conjunta.</p>	<p><b>Artículo 99. ...</b></p> <p>La secretaría general a más tardar en el mes de diciembre del mismo año publicará la agenda legislativa integrada con los temas de cada <b>uno</b> de los órganos de representación legislativa, o en su caso, de resultar similitud de sus agendas, podrán formularse acuerdos que se traduzcan en la conformación de una agenda conjunta.</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<b>TÍTULO SÉPTIMO</b> <b>De los Órganos Técnicos y Administrativos</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>De la Secretaría General</b>	
<p><b>Artículo 100.</b> La Secretaria General es el órgano del Poder Legislativo encargado de coordinar los servicios de apoyo legislativo, técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros así como la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos y de representación. Sus atribuciones serán las conferidas por esta ley y su reglamento Interior.</p> <p>La Secretaria General estará a cargo de un titular que será nombrado por la Junta y de la misma forma podrá ser removido.</p>	<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>La Secretaria General estará a cargo <b>de una persona titular que será nombrada y removida libremente por la Junta.</b></p>
<p><b>Artículo 101.</b> Para ser Secretario General del Poder Legislativo, se requiere:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación, con residencia efectiva no menor a cinco años en el Estado;</p> <p><b>II.</b> Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;</p> <p><b>III.</b> No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres órdenes de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p><b>IV.</b> Poseer título y cédula de Licenciado en Derecho, Contador Público o carreras afines.</p>	<p><b>Artículo 101.</b> Para ocupar y desempeñar el cargo de titular de la Secretaria General del Poder Legislativo, se requiere:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>Artículo 102.</b> El Secretario General depende de la Junta, coordinará sus actividades con la mesa directiva y con los demás órganos de representación, de apoyo legislativo, técnico y administrativos, establecidos en la presente Ley.</p> <p>Para el óptimo desempeño de las funciones del Poder Legislativo, la Secretaría General contará con las siguientes Subsecretarías y Direcciones agrupadas en áreas:</p> <p>I.Subsecretaría de Servicios Administrativos:</p> <p>a)Dirección <del>General</del> Administrativa;  b)Dirección de Atención Ciudadana;  c)<del>Dirección Jurídica,</del> y  d)Las demás unidades que se requiera para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>II.Subsecretaría de Servicios Legislativos:</p> <p>a)Dirección de Análisis Jurídico Legislativo;  b)Dirección de Control del Proceso Legislativo;  c)<del>Dirección de Tecnologías de la Información;</del>  d)<del>Dirección de Archivo General y Biblioteca,</del> y  e)Las demás áreas que resulten necesarias para la realización de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 102.</b> La persona titular de la <b>Secretaría General</b> depende de la Junta, coordinará sus actividades con la <b>mesa directiva</b> y con los demás órganos de representación, de apoyo legislativo, técnico y administrativos, establecidos en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p>
<p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>De la Dirección de Oficialía de Partes</b></p>	
<p><b>Artículo 104.</b> Para ser titular de los órganos técnicos y administrativos, de las subsecretarías, unidades, coordinación y demás direcciones del Poder Legislativo, se exigirán los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución, con excepción de los titulares de la Dirección Jurídica y de Análisis Jurídico Legislativo, quienes además deberán ser abogado o licenciado en derecho, con título y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultadas para ello.</p>	<p><b>Artículo 104.</b> Para ser titular de los órganos técnicos y administrativos, de las subsecretarías, unidades, coordinación y demás direcciones del Poder Legislativo, se exigirán los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución, con excepción de <b>las personas titulares de</b> la Dirección Jurídica y de Análisis Jurídico Legislativo, quienes además deberán ser abogado o licenciado en derecho, con título y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultadas para ello.</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>Tratándose del titular del Instituto de Investigaciones Legislativas además de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución, se requerirá ser abogado o licenciado en derecho, con título y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultadas para ello y contar preferentemente con experiencia en el área de investigación.</p> <p>El titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, además de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución, requerirá contar con título y cédula profesional de licenciatura afín a la materia, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada y preferentemente deberá contar con experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.</p>	<p>...</p> <p><b>La persona titular</b> de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, además de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución, requerirá contar con título y cédula profesional de licenciatura afín a la materia, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada y preferentemente deberá contar con experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.</p>
<p><b>Artículo 105.</b> La designación y remoción de los titulares de los órganos técnicos y administrativos así como de las subsecretarías, direcciones, coordinaciones y unidades del Poder Legislativo, será realizada por la Junta al inicio de cada Legislatura, procurando representar en sus designaciones la pluralidad en la integración del Poder Legislativo.</p> <p>Los nombramientos se firmarán conjuntamente por el presidente y el secretario de la Junta.</p>	<p><b>Artículo 105.</b> La designación y remoción <b>de las personas</b> titulares de los órganos técnicos y administrativos así como de las subsecretarías, direcciones, coordinaciones y unidades del Poder Legislativo, será realizada por la Junta al inicio de cada Legislatura, procurando representar en sus designaciones la pluralidad en la integración del Poder Legislativo.</p> <p>Los nombramientos se firmarán <b>por la Presidencia de la Junta.</b></p>
<p><b>Artículo 108.</b> El Instituto de Investigaciones Legislativas es el órgano profesional e imparcial, con autonomía operativa y de gestión dependiente de la Junta, encargado de la realización de estudios e investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>El Instituto será coordinado por un diputado que será nombrado por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta. El diputado que coordine el</p>	<p><b>Artículo 108. ...</b></p> <p>El Instituto será coordinado por un diputado <b>o una diputada</b> nombrado por el pleno de la</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Instituto no podrá ser al mismo tiempo presidente de la mesa directiva ni de la Junta.

El instituto contará igualmente con un titular y contará para su organización y funcionamiento con la estructura profesional, técnica y administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. La retribución y estímulos que perciban el personal profesional y técnico serán los que establezca el tabulador de sueldos que apruebe la Junta.

El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las directrices para la realización de los estudios e investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura del Estado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;
- II. Desarrollar investigaciones y análisis en temas de vanguardia, jurídicos, sociológicos, históricos, de desarrollo social, económicos, así como en materia de finanzas públicas, entre otros;
- III. Efectuar estudios y análisis comparativos de la legislación así como de carácter multidisciplinarios;
- IV. Coadyuvar con las comisiones, analizando los anteproyectos de ley, reformas o adiciones que se presenten a la Legislatura;
- V. Proponer a la Junta, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado;
- VI. Coordinarse con organismos oficiales y privados en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos que correspondan a las áreas de su trabajo;
- VII. Proponer a la Junta la contratación de investigadores externos que se hagan necesarios para apoyo o para desarrollar trabajos especiales que lleve a cabo el Instituto;

Legislatura a propuesta de la Junta. **Quien coordine el Instituto no podrá ser al mismo tiempo quien presida la Mesa Directiva ni la Junta.**

El instituto contará igualmente con **una persona titular y contará** para su organización y funcionamiento con la estructura profesional, técnica y administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. La retribución y estímulos que perciban el personal profesional y técnico serán los que establezca el tabulador de sueldos que apruebe la Junta.

...

**I. a XVIII.** ...



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**VIII.** Elaborar, a solicitud de la Junta, las convocatorias para la participación de la sociedad en foros de consulta y paneles, sobre temas jurídicos parlamentarios que sean de interés social;

**IX.** Asistir y participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado o en otras entidades que la Junta le autorice asistir;

**X.** Celebrar y organizar foros, conferencias y seminarios académicos relacionados con sus funciones;

**XI.** Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación legislativa y programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa previamente aprobados por la Junta;

**XII.** Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionales vinculados con la tarea legislativa;

**XIII.** Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la creación de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial;

**XIV.** Difundir en el ámbito de su competencia los resultados del desarrollo de los estudios e investigaciones que realice, a través de publicaciones especializadas;

**XV.** Identificar los procedimientos con que actualmente se desarrolla la tarea legislativa, con el fin de proponer y operar sistemas, así como procesos apoyados en tecnología avanzada;

**XVI.** Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares;



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>XVII.</b> Realizar estudios de impacto social y económico de la legislación vigente, así como en proyecto, y</p> <p><b>XVIII.</b> Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura, la Junta o el Coordinador del Instituto.</p>	
<p><b>Artículo 113.</b> La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, a través de su titular, tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>I.</b> Recabar, publicar, difundir y actualizar la información a que se refiere el artículo anterior y actualizarla periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p><b>II.</b> Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado conforme a la normatividad aplicable;</p> <p><b>III.</b> Auxiliar y asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la Información que lleguen al Poder Legislativo, y en su caso, orientarlos acerca de los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;</p> <p><b>IV.</b> Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en su caso asesorar a las áreas correspondientes;</p> <p><b>V.</b> Efectuar las notificaciones a los solicitantes, conforme a la ley de la materia;</p> <p><b>VI.</b> Proponer al comité de transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;</p>	<p><b>Artículo 113. ...</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p>





"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**VII.** Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

**VIII.** Llevar un registro y actualizarlo mensualmente, con respecto a las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

**IX.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

**X.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Poder Legislativo;

**XI.** Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información;

**XII.** Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan;

**XIII.** Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

**XIV.** Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;

**XV.** Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;

**XVI.** Proponer al presidente de la Junta, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;

**XVI.** Proponer a la **Presidencia de** la Junta, la concertación de acuerdos con instituciones



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>XVII.</b> Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>XVIII.</b> Compilar los índices de los documentos clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral, y</p> <p><b>XIX.</b> Las demás que se señale la normatividad aplicable.</p>	<p>públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;</p> <p><b>XVIII. a XIX. ...</b></p>
<p><b>Artículo 115.</b> El titular de la Subsecretaría de Servicios Administrativos tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b>Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones y acordar con él, los asuntos de su responsabilidad;</p> <p><b>II.</b>Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;</p> <p><b>III.</b>Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera;</p> <p><b>IV.</b>Gestionar ante la secretaría del ramo correspondiente de la Administración Pública del Estado, con la oportunidad que se requiera, la obtención de los recursos asignados al Poder Legislativo, preferentemente en períodos trimestrales;</p> <p><b>V.</b>Vigilar bajo su responsabilidad se realicen los pagos de dietas de los diputados, gastos y sueldos de todos los servidores del Poder Legislativo así como de los demás compromisos contraídos, atendiendo a las indicaciones del Secretario General, y</p>	<p><b>Artículo 115. La persona titular</b> de la Subsecretaría de Servicios Administrativos tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. Asistir a la persona titular de la Secretaría</b> General en el cumplimiento de sus funciones y acordar con él, los asuntos de su responsabilidad;</p> <p><b>II. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Las demás que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones le sean atribuibles así como las</p>

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>VI.</b> Las demás que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones le sean atribuibles así como las que le sean conferidas por el Secretario General.</p>	<p>que le sean conferidas por <b>la persona titular de la Secretaría General.</b></p>
<p><b>Artículo 116.</b> La subsecretaría de servicios administrativos auxiliará a la secretaría general en la elaboración del informe sobre el origen y aplicación de los recursos que correspondan al Poder Legislativo.</p> <p>Asimismo, a través de esta subsecretaría se proveerá de lo necesario a los diputados, comisiones, órganos de representación y a los diversos órganos del poder legislativo, para el debido ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, por lo que dispondrá la ubicación adecuada del personal, promoverá su capacitación y la aplicación eficiente de los bienes materiales y equipo, en los servicios que se requieran.</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>Asimismo, a través de esta subsecretaría se proveerá de lo necesario <b>a las diputadas y a los diputados</b>, comisiones, órganos de representación y a los diversos órganos del poder legislativo, para el debido ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, por lo que dispondrá la ubicación adecuada del personal, promoverá su capacitación y la aplicación eficiente de los bienes materiales y equipo, en los servicios que se requieran.</p>
<p><b>Artículo 117.</b> Estará a cargo del Secretario General por conducto de la Subsecretaría de Servicios Administrativos ejecutar las bajas del personal, acordadas por la Junta; así como autorizar las altas y bajas de los bienes muebles y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo que aquélla acuerde.</p>	<p><b>Artículo 117.</b> Estará a cargo <b>de la persona titular de la Secretaría</b> General por conducto de la Subsecretaría de Servicios Administrativos ejecutar las bajas del personal, acordadas por la Junta; así como autorizar las altas y bajas de los bienes muebles y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo que aquélla acuerde.</p>
<p><b>Artículo 119.</b> Son atribuciones de la Dirección General Administrativa:</p> <p><b>I.</b> Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo;</p> <p><b>II.</b> Ejecutar los servicios de control y ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo, así como los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;</p> <p><b>III.</b> Integrar la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado para su remisión a la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p><b>Artículo 119. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>IV.</b> Prestar los servicios de recursos humanos, que comprende la administración del servicio civil de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal; nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales;</p> <p><b>V.</b> Efectuar el pago inmediato de los gastos del Poder Legislativo;</p> <p><b>VI.</b> Prestar los servicios de recursos materiales;</p> <p><b>VII.</b> Vigilar que los responsables directos de los bienes muebles del Poder Legislativo del Estado y sus órganos cuiden de la conservación de los mismos;</p> <p><b>VIII.</b> Prestar los servicios generales;</p> <p><b>IX.</b> Solicitar a la contraloría interna la práctica de auditorías a las áreas y órganos del Poder Legislativo del Estado;</p> <p><b>X.</b> Realizar y suscribir las declaraciones fiscales para cuyo efecto específico tendrá la representación del Poder Legislativo;</p> <p><b>XI.</b> Atender los asuntos que le encomiende la Junta, y</p> <p><b>XII.</b> Las demás funciones que por su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas por la Junta, el subsecretario de servicios administrativos o el Secretario General.</p>	<p><b>XII.</b> Las demás funciones que por su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas por la Junta, o <b>las personas titulares de la subsecretaría de servicios administrativos o la Secretaría General.</b></p>
<p><b>Artículo 121.</b> La Dirección de Atención Ciudadana tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>I.</b> Coordinar las casas de gestión que se encuentren en funcionamiento;</p> <p><b>II.</b> Coadyuvar con las peticiones que se formulen a través de los diputados de las casas de gestión y llevar un seguimiento de los resultados obtenidos con respecto a las mismas, elaborando los</p>	<p><b>Artículo 121. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>resúmenes o concentrados para su análisis e información;</p> <p><b>III.</b> Rendir los informes que le solicite la Junta respecto de su actividad, y</p> <p><b>IV.</b> Las demás funciones que por su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas por la Legislatura, la Junta, el subsecretario de servicios administrativos o el Secretario General.</p>	<p><b>IV.</b> Las demás funciones que por su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas por la Legislatura, la Junta, la <b>subsecretaría</b> de servicios administrativos o la <b>Secretaría General</b>.</p>
<p><b>SECCIÓN TERCERA</b> <b>De la Dirección Jurídica</b></p>	
<p><b>Artículo 122.</b> La Dirección Jurídica es el área encargada de la atención de los asuntos jurídicos y trámites contenciosos de los que sea parte el Poder Legislativo del Estado y tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I.</b> Presentar denuncias o querellas en representación del Poder Legislativo del Estado así como darle el trámite legal correspondiente a aquellas que se presenten en su contra;</p> <p><b>II.</b> Atender los juicios del orden familiar relacionados con trabajadores del Poder Legislativo;</p> <p><b>III.</b> Atender los procedimientos laborales en los que el Poder Legislativo sea parte, dentro y fuera de sede jurisdiccional;</p> <p><b>IV.</b> Intervenir en cualquier otro procedimiento judicial, laboral o administrativo, ya sea federal, estatal o municipal en que la Legislatura sea parte, como apoderado legal de la misma, previa instrucción del presidente;</p> <p><b>V.</b> Elaborar, revisar y llevar el archivo de los convenios y contratos de los que el Poder Legislativo sea parte;</p> <p><b>VI.</b> Atender las consultas que en materia contenciosa jurídica le plantee la Junta o la Secretaría General;</p> <p><b>VII.</b> A través del personal profesional adscrito, dar orientación y apoyar las gestiones de asistencia legal que los diputados soliciten para personas de escasos recursos, y</p> <p><b>VIII.</b> Las demás que conforme a su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas por</p>	<p><b>Artículo 122.</b> ...</p> <p><b>I. a VII.</b> ...</p>

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>el Secretario General o el subsecretario de servicios administrativos.</p>	<p><b>VIII.</b> Las demás que conforme a su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas <b>por la persona titular de la Secretaría General o la subsecretaría de servicios administrativos.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>De la Subsecretaría de Servicios Legislativos</b></p>	
<p><b>Artículo 123.</b> La Subsecretaría de Servicios Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General encargada de llevar a cabo todas aquellas acciones encaminadas a desarrollar los trabajos legislativos de los diputados y la Legislatura en materia de iniciativas de Ley o decreto, acuerdos y demás documentos jurídicos.</p> <p>La Subsecretaría de Servicios Legislativos se integra por las siguientes direcciones:</p> <p>I. Dirección de Análisis Jurídico Legislativo;</p> <p>II. Dirección de Control del Proceso Legislativo;</p> <p>III. Dirección de Tecnologías de la Información;</p> <p>IV. Dirección de Archivo General y Biblioteca, y</p> <p>V. Las demás unidades que resulten necesarias para la realización de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 123.</b> La Subsecretaría de Servicios Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General encargada de llevar a cabo todas aquellas acciones encaminadas a desarrollar los trabajos legislativos de <b>las diputadas</b> y los diputados y la Legislatura en materia de iniciativas de Ley o decreto, acuerdos y demás documentos jurídicos.</p> <p>...</p> <p><b>I. a V. ...</b></p>
<p><b>Artículo 124.</b> El titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la mesa directiva;</p> <p>II. Verificar que las sesiones del pleno, de la comisión permanente y de las comisiones, se</p>	<p><b>Artículo 124.</b> <b>La persona</b> titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asistir <b>a la persona titular de la Secretaría</b> General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la mesa directiva;</p> <p>II. Verificar que las sesiones del pleno, de la comisión permanente y de las comisiones, se</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>desarrollen con normalidad coadyuvando con los presidentes de éstas;</p> <p><b>III.</b> Otorgar el apoyo logístico y jurídico que requieran los diputados, las comisiones, el pleno y la comisión permanente;</p> <p><b>IV.</b> Dirigir los trabajos de las áreas adscritas a éste y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia, y</p> <p><b>V.</b> Las demás funciones que sean propias de las actividades que llevan a cabo las áreas adscritas a su cargo, y aquellas que le encomiende el Secretario General o el Presidente de la Mesa Directiva.</p>	<p>desarrollen con normalidad coadyuvando con <b>las presidencias de éstas;</b></p> <p><b>III. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Las demás funciones que sean propias de las actividades que llevan a cabo las áreas adscritas a su cargo, y aquellas que le encomiende <b>la persona titular de la Secretaría General o la Presidencia</b> de la Mesa Directiva.</p>
<p><b>Artículo 127.</b> Para el control y sustanciación del proceso legislativo, habrá una Dirección de Control del Proceso Legislativo, que apoyará las funciones del secretario de la mesa directiva de la Legislatura o de la comisión o comisiones de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 127.</b> Para el control y sustanciación del proceso legislativo, habrá una Dirección de Control del Proceso Legislativo, que apoyará las funciones de la <b>secretaría</b> de la mesa directiva de la Legislatura o de la comisión o comisiones de que se trate.</p>
<p><b>Artículo 128.</b> La Dirección de Control del Proceso Legislativo tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>I.</b> Sustanciar las iniciativas de ley y decretos o propuestas sometidas al conocimiento de la Legislatura;</p> <p><b>II.</b> Llevar los expedientes de leyes y decretos que se hayan sometido a la consideración de la Legislatura, así como de los acuerdos y resoluciones que ésta dicte, asentando los trámites que recaigan a los asuntos, en el procedimiento;</p> <p><b>III.</b> Cuidar que las Iniciativas, dictámenes y votos particulares que vayan a ser objeto de debate se hagan del conocimiento con oportunidad a los diputados;</p> <p><b>IV.</b> Apoyar al secretario de la mesa directiva en la elaboración de los libros de registro, el levantamiento de las actas de las sesiones, formulación de las minutas y en la expedición de</p>	<p><b>Artículo 128. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Cuidar que las Iniciativas, dictámenes y votos particulares que vayan a ser objeto de debate se hagan del conocimiento <b>con oportunidad a las diputadas y a los diputados;</b></p> <p><b>IV.</b> Apoyar <b>a la secretaría de la mesa directiva</b> en la elaboración de los libros de registro, el levantamiento de las actas de las sesiones, formulación de las minutas y en la expedición de</p>

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

leyes, decretos o resoluciones que apruebe la Legislatura o la comisión permanente;

**V.** Preparar y organizar las sesiones de la Legislatura y de la comisión permanente o de las comisiones, conforme a las instrucciones del presidente respectivo;

**VI.** Llevar a cabo la transcripción de los debates y la recopilación de los documentos examinados en las sesiones, para su publicación en el "Diario de los Debates";

**VII.** Resguardar durante el transcurso del periodo de sesiones o receso que corresponda el archivo documental, así como de las leyes y decretos que expida la Legislatura;

**VIII.** Remitir a la Dirección de Archivo General y Biblioteca, el archivo documental referido en la fracción anterior para su resguardo definitivo;

**IX.** Realizar notificaciones por estrados, personales o de cualquier índole en relación a temas correspondiente a su área o delegadas por la mesa directiva;

**X.** Operar el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica de la Legislatura durante las sesiones del pleno;

**XI.** Llevar la crónica de las actividades legislativas y de las que se realicen en las comisiones;

**XII.** Actualizar los ordenamientos jurídicos estatales de conformidad con las reformas aprobadas por la Legislatura y vigilar su publicación en la página oficial de internet del Poder Legislativo, y

**XIII.** Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe la Legislatura y el titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos.

leyes, decretos o resoluciones que apruebe la Legislatura o la comisión permanente;

**V.** Preparar y organizar las sesiones de la Legislatura y de la comisión permanente o de las comisiones, conforme a las instrucciones de **la presidencia respectiva;**

**VI. a XIII.** ...





"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>Artículo 133.</b> La Legislatura, por conducto de la Dirección de Archivo General y Biblioteca mandará publicar, con la periodicidad que fije el Reglamento respectivo, un Diario de los Debates, que será el órgano oficial del Poder Legislativo del Estado, en el que se publicarán los debates que en las sesiones se produjeren.</p> <p>En él se consignarán la fecha, el sumario, el nombre del diputado que presida la sesión y el período al que corresponda, así como la transcripción fiel de la sesión y versión exacta de las discusiones en el orden en que se desarrollen. También se insertarán todos los documentos a los que se les dé lectura en las sesiones.</p>	<p><b>Artículo 133. ...</b></p> <p>En él se consignarán la fecha, el sumario, el nombre de la diputada o el diputado que presida la sesión y el período al que corresponda, así como la transcripción fiel de la sesión y versión exacta de las discusiones en el orden en que se desarrollen. También se insertarán todos los documentos a los que se les dé lectura en las sesiones.</p>
<p><b>Artículo 135.</b> El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos del Poder Legislativo.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p><b>Artículo 135.</b> El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta ley y las demás disposiciones aplicables confieren <b>a las personas servidoras públicas</b> del Poder Legislativo.</p> <p>El Órgano Interno de Control <b>estará a cargo de una persona</b> titular, que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p><b>Quien desempeñe el cargo de Titular</b> del Órgano Interno de Control, se sujetará <b>y observará</b> los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p><b>Artículo 136.</b> El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</li> <li>II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir</li> </ul>	<p><b>Artículo 136. ...</b></p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

responsabilidades administrativas de servidores públicos del Poder Legislativo y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

**III.** Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos del Poder Legislativo e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan;

**IV.** Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante la Fiscalía General del Estado, según corresponda;

**V.** Verificar que el ejercicio del gasto del Poder Legislativo se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

**VI.** Presentar a la Junta, los informes de las revisiones y auditorias que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Poder Legislativo;

**VII.** Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Poder Legislativo, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

**VIII.** Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorias;

**IX.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Poder Legislativo;



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

- X.** Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que este determine;
- XI.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo, empleando la metodología que determine;
- XII.** Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo, conforme a las leyes aplicables;
- XIII.** Solicitar la información y efectuar visitas a los órganos y demás áreas administrativas del Poder Legislativo para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV.** Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
- XV.** Intervenir en los actos de entrega y recepción de los servidores públicos del Poder Legislativo;
- XVI.** Atender las solicitudes de los diferentes órganos y demás áreas administrativas del Poder Legislativo en los asuntos de su competencia;
- XVII.** Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos a la Junta;
- XVIII.** Formular su anteproyecto de presupuesto ante la Junta;



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>XIX.</b> Presentar a la Junta en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el presidente;</p> <p><b>XX.</b> Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Poder Legislativo, excepto de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las leyes aplicables, y</p> <p><b>XXI.</b> Las demás que le confieran otros ordenamientos de la materia.</p>	<p><b>XIX.</b> Presentar a la Junta en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera <b>la presidencia de la Junta;</b></p> <p><b>XX. a XXI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 137.</b> El titular del Órgano Interno de Control, será nombrado por el pleno de la Legislatura, durará cuatro años en su cargo sin posibilidad de reelección y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</li> <li><b>II.</b> Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;</li> <li><b>III.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;</li> <li><b>IV.</b> Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones o arrendamientos;</li> </ol>	<p><b>Artículo 137. Quien ocupe la titularidad</b> del Órgano Interno de Control, será nombrado por el pleno de la Legislatura, durará cuatro años en su cargo sin posibilidad de reelección y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>V.</b> Contar al día de su designación con título y cédula profesional de licenciado en derecho, contador, administrador, economista o financiero, expedidos con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p><b>VI.</b> No pertenecer o haber pertenecido en los dos años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Poder Legislativo, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;</p> <p><b>VII.</b> No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p><b>VIII.</b> Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como candidato a cargo de elección popular alguno.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p>	<p><b>Quien desempeñe el cargo de</b> titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p>
<p><b>Artículo 138.</b> El titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo serán sancionados por el Titular del</p>	<p><b>Artículo 138.</b> Quien sea titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, <b>será responsable de las faltas que cometa</b> en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p><b>Toda persona que preste servicios en el</b> Órgano Interno de Control del Poder Legislativo,</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>y <b>cometa faltas administrativas se sancionará por la persona</b> Titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p><b>Artículo 143.</b> El Ejecutivo del Estado podrá promover hasta dos iniciativas preferentes dentro de los diez días hábiles del inicio de cada periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.</p> <p>Una vez recibida en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, una iniciativa preferente éstas deberán ser discutidas y votadas a más tardar dentro de los cuarenta días naturales siguientes a su presentación. Dicho plazo será improrrogable.</p> <p>El presidente de la mesa directiva en turno, que reciba una iniciativa con carácter preferente deberá agendar su lectura en el orden del día de la sesión de pleno más próxima a celebrarse y una vez realizada su lectura, turnar de manera inmediata la misma a la comisión o comisiones que corresponda para su análisis y dictamen respectivo.</p> <p>Transcurrido el plazo de treinta días naturales siguientes a su turno, sin que se formule el dictamen, se tendrá por precluída la facultad de la comisión o comisiones para analizar y dictaminar la iniciativa, observándose lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El presidente de la mesa directiva deberá comunicar de forma inmediata a la comisión o comisiones que ha concluido el plazo para llevar a cabo el análisis y dictaminación de la iniciativa respectiva;</li> <li>b) De manera inmediata la mesa directiva deberá incluir las iniciativas preferentes, en el orden del día de la siguiente sesión a celebrarse para que el pleno del Poder Legislativo únicamente lleve a cabo la discusión y votación de la misma, y</li> <li>c) La iniciativa con carácter preferente en caso de ser aprobada por el pleno, deberá</li> </ol>	<p><b>Artículo 143. La persona Titular del Poder Ejecutivo tiene derecho de</b> promover hasta dos iniciativas preferentes dentro de los diez días hábiles <b>siguientes</b> del inicio de cada periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.</p> <p>...</p> <p><b>La presidencia de la Mesa Directiva</b> en turno, que reciba una iniciativa con carácter preferente deberá agendar su lectura en el orden del día de la sesión de pleno más próxima a celebrarse y una vez realizada su lectura, turnar de manera inmediata la misma a la comisión o comisiones que corresponda para su análisis y dictamen respectivo.</p> <p>...</p> <p><b>a) La presidencia de la Mesa Directiva</b> deberá comunicar de forma inmediata a la comisión o comisiones que ha concluido el plazo para llevar a cabo el análisis y dictaminación de la iniciativa respectiva;</p> <p><b>b) a c) ...</b></p> <p>...</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>turnarse de inmediato a la Dirección de Control del Proceso Legislativo para que se realicen las modificaciones que en su caso se hubieren planteado y a efecto de que sean corregidas cuestiones de forma. Por último, deberá ser remitida a la instancia competente para su publicación de forma inmediata en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Las iniciativas preferentes no podrán versar sobre reformas que modifiquen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformas en materia electoral y fiscal.</p>	
<p><b>Artículo 144.</b> Si en la primera lectura en pleno de cualquier iniciativa, la Legislatura estima que los motivos de la misma no son suficientes o se requiere una ampliación de los conceptos y alcances, se turnará a la comisión o comisiones correspondientes y se citará a comparecer al autor por conducto de la Dirección de Control del Proceso Legislativo, fijando fecha y hora, para que los exponga con mayores datos y elementos de juicio.</p> <p>Estas comparecencias se llevarán a cabo, por regla general ante las comisiones ordinarias correspondientes y, únicamente en caso excepcional, cuando así lo acuerde la Legislatura, se efectuarán ante el pleno. En este último caso, en la sesión en que comparezca el autor de la Iniciativa, se le concederá el uso de la palabra desde la tribuna y dará respuesta a los cuestionamientos que le hicieren los diputados.</p>	<p><b>Artículo 144. ...</b></p> <p>Estas comparecencias se llevarán a cabo, por regla general ante las comisiones ordinarias correspondientes y, únicamente en caso excepcional, cuando así lo acuerde la Legislatura, se efectuarán ante el pleno. En este último caso, en la sesión en que comparezca el autor de la Iniciativa, se le concederá el uso de la palabra desde la tribuna y dará respuesta a los cuestionamientos que le hicieren <b>las diputadas y los diputados.</b></p>
<p><b>Artículo 147.</b> En los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de la mayoría simple de los diputados presentes, se podrá dar curso a las Iniciativas dispensando de su lectura y dictamen, procediendo a discutirse en ese mismo momento, observándose las formalidades reglamentarias del debate.</p>	<p><b>Artículo 147.</b> En los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de la mayoría simple <b>de las diputadas y los diputados</b> presentes, se podrá dar curso a las Iniciativas dispensando de su lectura y dictamen, procediendo a discutirse en ese mismo momento, observándose las formalidades reglamentarias del debate.</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Artículo 148.** Las proposiciones o proyectos de los diputados o ciudadanos que no sean iniciativas de ley o decreto, se sujetarán al trámite siguiente:

- I. Se presentarán por escrito y firmados por sus autores ante el presidente de la mesa directiva y serán leídos por una sola vez en esa misma sesión, en la cual uno de sus autores podrá exponer los fundamentos y razones de la proposición, y
- II. Al término de las intervenciones se someterá a votación si se admite o no a discusión la proposición, y de aceptarse pasará a comisión. En caso contrario se tendrá por desechada.

A propuesta de cualquier diputado y solo en los casos de urgencia y obvia resolución por mayoría simple de votos, podrá la Legislatura dar curso a las proposiciones o dictámenes en tiempo distinto del señalado y someterlos a debate inmediatamente después de su lectura.

**Artículo 148.** Las proposiciones o proyectos de las diputadas y los diputados o ciudadanos que no sean iniciativas de ley o decreto, se sujetarán al trámite siguiente:

- I. Se presentarán por escrito **y firmados por sus autores ante la presidencia de la mesa directiva** y serán leídos por una sola vez en esa misma sesión, en la cual uno de sus autores podrá exponer los fundamentos y razones de la proposición, y
- II. ...

A propuesta de cualquier **diputada o** diputado y solo en los casos de urgencia y obvia resolución por mayoría simple de votos, podrá la Legislatura dar curso a las proposiciones o dictámenes en tiempo distinto del señalado y someterlos a debate inmediatamente después de su lectura.



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>Artículo 152.</b> Si alguno o varios de los diputados integrantes de una comisión disintieren del parecer de la mayoría, sobre todo o algún punto del dictamen, podrán presentar voto particular por escrito fundando y motivando sus puntos de vista, en donde expongan las consideraciones de disenso respecto del dictamen de Comisión.</p> <p>Los votos particulares deberán llenar los mismos requisitos del dictamen y deberán entregarse al secretario de la mesa directiva de la Legislatura y hacerse circular entre los demás diputados, previamente a la sesión en que se habrá de discutir el citado dictamen.</p>	<p><b>Artículo 152.</b> Si alguno o varios de <b>las diputadas y</b> los diputados integrantes de una comisión disintieren del parecer de la mayoría, sobre todo o algún punto del dictamen, podrán presentar voto particular por escrito fundando y motivando sus puntos de vista, en donde expongan las consideraciones de disenso respecto del dictamen de Comisión.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 155.</b> Toda iniciativa de ley o Decreto se someterá a debate. Los diputados podrán hacer uso de la voz a favor o en contra en tribuna o desde su curul, en el orden en que solicitaron su intervención ya sea a través del Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica o levantando la mano.</p>	<p><b>Artículo 155.</b> Toda iniciativa de ley o Decreto se someterá a debate. <b>Las diputadas y los diputados</b> podrán hacer uso de la voz a favor o en contra en tribuna o desde su curul, en el orden en que solicitaron su intervención ya sea a través del Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica o levantando la mano.</p>
<p><b>Artículo 156.</b> Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de moción de orden solicitada por un diputado al presidente en los casos previstos en el reglamento.</p>	<p><b>Artículo 156. Quien tenga la palabra, ya sea en tribuna o desde su curul, no</b> podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de moción de orden solicitada por <b>alguna diputada o algún diputado a la presidencia</b> en los casos previstos en el reglamento.</p>
<p><b>Artículo 157.</b> No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a servidores públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones oficiales, pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamar en la misma sesión cuando el orador haya terminado o en otra que se celebre en día inmediato.</p> <p>El presidente instará al ofensor a retirarlas o a que satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el presidente mandará que no se inserte en el Diario de los Debates lo expresado por el ofensor y se levante en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.</p>	<p><b>Artículo 157. ...</b></p> <p><b>Quien preside la Mesa Directiva instará al ofensor a retirarlas o a que satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, quien preside</b> mandará que no se inserte en el Diario de los Debates lo expresado por el ofensor y se levante en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>Artículo 158.</b> Ninguna discusión se podrá suspender sino solamente por las causas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando a solicitud de un diputado y con aprobación del pleno, se acuerde diferir la sesión;</li> <li>II. Cuando se acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;</li> <li>III. Por graves desórdenes en el recinto oficial de la Legislatura;</li> <li>IV. Por falta de quórum, con la simple declaración del presidente de la mesa;</li> <li>V. Cuando el orador se aparte del tema que motiva la discusión, y</li> <li>VI. Por proposición suspensiva, presentada por algún diputado y se apruebe por la mayoría de los presentes</li> </ul>	<p><b>Artículo 158. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Por falta de quórum, con la simple declaración <b>de la presidencia de la Mesa Directiva;</b></p> <p>V. ...</p> <p>VI. Por proposición suspensiva, presentada por <b>alguna diputada o algún diputado</b> y se apruebe por la mayoría de los presentes.</p>
<p><b>Artículo 159.</b> Cuando a propuesta de algún diputado y por acuerdo de la Legislatura se pidiera la comparecencia de algún servidor público, se concederá la palabra a quien hizo la propuesta y enseguida al servidor público, para que conteste o informe sobre el asunto en debate y posteriormente a los que la solicitaren en el orden de lista, para hacer las preguntas pertinentes.</p>	<p><b>Artículo 159.</b> Cuando a propuesta de <b>alguna diputada o diputado</b> y por acuerdo de la Legislatura se pidiera la comparecencia de <b>alguna servidora o servidor público</b>, se concederá la palabra a quien hizo la propuesta y enseguida a <b>quien haya comparecido</b>, para que conteste o informe sobre el asunto en debate y posteriormente a los que la solicitaren en el orden de lista, para hacer las preguntas pertinentes.</p>
<p><b>Artículo 160.</b> Antes de comenzar el debate, podrán los servidores públicos informar a la Legislatura lo que estimen conveniente exponer en apoyo a la opinión que pretendan sostener.</p> <p>Todas las iniciativas o propuestas del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, aun cuando se refieran al asunto que motivó la comparecencia del servidor público, se sujetarán al trámite previsto en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 160.</b> Antes de comenzar el debate, podrán <b>las y los servidores públicos</b> informar a la Legislatura lo que estimen conveniente exponer en apoyo a la opinión que pretendan sostener.</p> <p>...</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>Artículo 163.</b> En la discusión en lo particular, se podrán apartar los artículos, fracciones, incisos o párrafos que los diputados quieran impugnar. Los demás artículos que no ameriten discusión se reservarán para su votación.</p>	<p><b>Artículo 163.</b> En la discusión en lo particular, se podrán apartar los artículos, fracciones, incisos o párrafos que <b>las y los diputados</b> quieran impugnar. Los demás artículos que no ameriten discusión se reservarán para su votación.</p>
<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b> <b>De la votación</b></p>	
<p><b>Artículo 164.</b> La votación es la forma en que cada uno de los diputados integrantes de la Legislatura emite su decisión a favor o en contra de un asunto determinado.</p> <p>Las votaciones pueden ser de tres tipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I. Nominales.</b> Son aquellas que permiten identificar el nombre del diputado y el sentido de su voto en un periodo considerable de tiempo. Para estos efectos se implementará el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica mediante el uso de tabletas electrónicas en la que los legisladores pulsan un icono que les permite expresar su determinación a favor o en contra, visualizándose en un tablero electrónico los resultados de cada una de las votaciones;</li> <li><b>II. Económicas.</b> Son aquellas en las que de manera inmediata y simultánea los diputados manifiestan a mano alzada el sentido de su voto, sin ser necesario que se identifiquen, y</li> <li><b>III. Secretas.</b> Son las que se realizan mediante cédulas que no permiten identificar el nombre del diputado ni el sentido de su voto y deberán ser depositadas de manera personal por cada diputado en una urna destinada para estos efectos.</li> </ol> <p>En aquellos casos en los que el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica no estuviere disponible, las determinaciones de la Legislatura serán realizadas de manera</p>	<p><b>Artículo 164.</b> La votación es la forma en que cada <b>integrante</b> de la Legislatura emite su decisión a favor o en contra de un asunto determinado.</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I. Nominales.</b> Son aquellas que permiten identificar el nombre de <b>quien emite el voto</b> y el sentido de su voto en un periodo considerable de tiempo. Para estos efectos se implementará el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica mediante el uso de tabletas electrónicas en la que los legisladores pulsan un icono que les permite expresar su determinación a favor, o en contra, visualizándose en un tablero electrónico los resultados de cada <b>una</b> de las votaciones;</li> <li><b>II. Económicas.</b> Son aquellas en las que de manera inmediata y simultánea <b>las diputadas y los diputados</b> manifiestan a mano alzada el sentido de su voto, sin ser necesario que se identifiquen, y</li> <li><b>III. Secretas.</b> Son las que se realizan mediante cédulas que no permiten identificar el nombre de <b>la diputada o diputado</b> ni el sentido de su voto y deberán ser depositadas de manera personal por cada <b>diputada o diputado</b> en una urna destinada para estos efectos.</li> </ol> <p>En aquellos casos en los que el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica no estuviere disponible, las determinaciones de la Legislatura serán realizadas de manera</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>convencional, entendiéndose ésta en el caso de las votaciones nominativas como aquellas que empiezan por el lado derecho del presidente de la mesa directiva y en la cual el diputado se pondrá de pie dirá en voz alta su apellido y el sentido de su voto.</p>	<p>convencional, entendiéndose ésta en el caso de las votaciones nominativas como aquellas que empiezan por el lado derecho de <b>la presidencia de la Mesa Directiva y en la cual la diputada o diputado</b> se pondrá de pie dirá en voz alta su apellido y el sentido de su voto.</p>
<p><b>Artículo 165.</b> Suficientemente discutido un proyecto de ley o decreto, se votará en lo general y en lo particular, luego de ser discutido en tales sentidos. Si no fuera aprobado en lo general, se someterá a votación del pleno si vuelve o no a la comisión o comisiones que dictaminaron. Si la votación fuere en sentido negativo se tendrá por desechado.</p> <p>Las iniciativas de ley o decreto que fueren desechadas por el pleno, no podrán volver a ser presentadas en el mismo período de sesiones.</p> <p>La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo que el diputado se encuentre impedido legalmente en el asunto de que se trate, por lo que deberá excusarse, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general.</p> <p>El diputado que deba excusarse deberá hacerlo previamente al inicio de la votación debiendo expresar concretamente la causa en que se funde. Dicha excusa deberá ser aprobada por la Legislatura y no se computará para efectos de la votación.</p>	<p><b>Artículo 165. ...</b></p> <p>...</p> <p>La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo que <b>la diputada o diputado</b> se encuentre impedido legalmente en el asunto de que se trate, por lo que deberá excusarse, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general.</p> <p><b>La diputada o el diputado</b> que deba excusarse deberá hacerlo previamente al inicio de la votación debiendo expresar concretamente la causa en que se funde. Dicha excusa deberá ser aprobada por la Legislatura y no se computará para efectos de la votación.</p>
<p><b>Artículo 167.</b> No se votarán separadamente las iniciativas que hayan sido discutidas en términos del artículo 162 de esta Ley, salvo que lo pidiera algún diputado y lo acordare el pleno.</p> <p>Podrá votarse en forma simultánea un proyecto de ley o decreto en lo general y en la totalidad o parte de sus artículos que no hayan sido impugnados. Lo mismo se observará si durante el debate ningún diputado hiciere uso de la palabra o solamente lo hiciere en favor del dictamen.</p>	<p><b>Artículo 167.</b> No se votarán separadamente las iniciativas que hayan sido discutidas en términos del artículo 162 de esta Ley, salvo que lo pidiera <b>algún diputado o diputada</b> y lo acordare el pleno.</p> <p>Podrá votarse en forma simultánea un proyecto de ley o decreto en lo general y en la totalidad o parte de sus artículos que no hayan sido impugnados. Lo mismo se observará si durante el debate <b>ningún diputado o diputada</b> hiciere uso de la palabra o solamente lo hiciere en favor del dictamen.</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p><b>Artículo 168.</b> Las disposiciones de un proyecto de ley o de decreto que sean declaradas aprobadas, serán revisadas conforme al buen uso del lenguaje y con la claridad que amerite para su inequívoca interpretación, sin que se altere su contenido esencial en lo más mínimo. La minuta podrá ser dispensada de su lectura si así lo aprueba el pleno a propuesta de algún diputado.</p>	<p><b>Artículo 168.</b> Las disposiciones de un proyecto de ley o de decreto que sean declaradas aprobadas, serán revisadas conforme al buen uso del lenguaje y con la claridad que amerite para su inequívoca interpretación, sin que se altere su contenido esencial en lo más mínimo. La minuta podrá ser dispensada de su lectura si así lo aprueba el pleno a <b>propuesta de algún diputado o diputada.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO QUINTO</b> <b>De la expedición</b></p>	
<p><b>Artículo 169.</b> Habiéndose dado lectura a la minuta de ley o decreto, o dispensado en su caso de tal trámite, se expedirá la ley o decreto correspondiente, debidamente autorizados por las firmas del presidente y secretario de la mesa directiva y con el sello de la Legislatura, bajo la siguiente fórmula: "La (aquí el número de la Legislatura que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Decreta: (Nombre y a continuación el texto aprobado de la Ley o Decreto). Cuando se trate de una declaratoria se usará la misma fórmula con las modificaciones de mencionar el artículo de la Constitución en que se funda y la palabra Declara en lugar de "Decreta".</p> <p>Cuando el decreto que expida la Legislatura carezca de los atributos de una Ley, se encuentre dirigido a un particular o se refiera a una situación jurídica concreta, la fórmula deberá contener los fundamentos y motivos legales que justifiquen la emisión de tal decreto</p>	<p><b>Artículo 169.</b> Habiéndose dado lectura a la minuta de ley o decreto, o dispensado en su caso de tal trámite, se expedirá la ley o decreto correspondiente, debidamente autorizados por las firmas <b>de quien presida la presidencia y la secretaría</b> de la mesa directiva y con el sello de la Legislatura, bajo la siguiente fórmula: "La (aquí el número de la Legislatura que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Decreta: (Nombre y a continuación el texto aprobado de la Ley o Decreto). Cuando se trate de una declaratoria se usará la misma fórmula con las modificaciones de mencionar el artículo de la Constitución en que se funda y la palabra Declara en lugar de "Decreta".</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO</b> <b>De las Prevenciones Generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>Disposiciones Especiales</b></p>	
<p><b>Artículo 200.</b> Si falleciere un diputado en ejercicio, el subsecretario de Servicios Administrativos le ministrará inmediatamente al cónyuge o pariente</p>	<p><b>Artículo 200.</b> Si falleciere <b>una diputada o un diputado en ejercicio, la Subsecretaría</b> de Servicios Administrativos le ministrará</p>



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

<p>más cercano que acredite su parentesco y dependencia económica con el extinto, el importe de dos meses de dietas.</p> <p>Si la persona fallecida fuere un empleado del Poder Legislativo, el importe que se ministrará a su cónyuge o pariente a que se refiere el párrafo anterior, será de dos meses de salario del empleado.</p>	<p>inmediatamente al cónyuge o pariente más cercano que acredite su parentesco y dependencia económica con el extinto, el importe de dos meses de dietas.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las disposiciones establecidas en el presente Decreto respecto a la etapa de Instalación de la Legislatura y conformación de los órganos de representación legislativa y de Dirección serán aplicables para el proceso de instalación de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.</p> <p>La Presidencia y Secretaría de la Comisión Permanente del segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional de la Honorable XVII Legislatura llevará a cabo las funciones conferidas para la Junta Preparatoria de la Honorable XVIII Legislatura del Estado.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p>

Estas modificaciones propuestas buscan fortalecer la estabilidad política y laboral dentro del Poder Legislativo, mejorando su organización interna y su funcionamiento, y promoviendo una mayor participación ciudadana y transparencia en sus actividades, por lo que como Grupo Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

“2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

**ÚNICO.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. ...

II. **Titular del Poder Ejecutivo del Estado: A la Gobernadora o al Gobernador** Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

III. ...

IV. ...

V. **Órganos de representación Legislativa:** Los grupos legislativos, las representaciones legislativas, **las diputadas y los diputados** independientes y sin partido.

VI. ...

**Artículo 3.** El Poder Legislativo se deposita para su ejercicio en una cámara de diputados denominada “Legislatura” integrada con diputadas y diputados de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que previene la Constitución y esta ley, la cual se renovará en su totalidad cada tres años.

**Artículo 4.** El ejercicio de las funciones de las diputadas y los diputados durante su gestión constitucional constituye una Legislatura, que se identificará por escrito agregando previamente el número romano que corresponda. El año de ejercicio constitucional se computará del 5 de septiembre al 4 de septiembre del año siguiente, con excepción del año de renovación de una nueva legislatura, la cual se deberá instalar el 3 de septiembre del año que corresponda.

**Artículo 5. ...**

...

La Legislatura podrá designar recinto oficial distinto para celebrar sesiones que por su carácter y en forma excepcional requieran realizarse transitoriamente en otro lugar, acordando preferentemente llevar a cabo las sesiones en lugares públicos y abiertos, cuando por decreto así lo aprueben las dos terceras partes de la totalidad **de las diputadas y los diputados** que integran la Legislatura.



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Artículo 6.** El recinto oficial y las oficinas que ocupe el Poder Legislativo son inviolables, **quien presida la Mesa Directiva o la Comisión Permanente**, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad de los inmuebles que ocupe el Poder Legislativo.

Cuando sin mediar previa solicitud se hiciere presente la fuerza pública, **quien presida la Mesa Directiva** podrá suspender la sesión hasta en tanto la misma abandone el recinto oficial.

**Artículo 8.** Las atribuciones que la Constitución otorga a la Legislatura y a la **Comisión Permanente**, así como las que otorguen otras leyes, se ejercerán conforme a lo dispuesto por esta ley y su reglamento.

Esta ley, los reglamentos del Poder Legislativo y la normatividad que regule el funcionamiento interno del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior del Estado, así como sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación **de la persona titular del Poder Ejecutivo** ni podrán ser objeto de veto. **Quien presida la Mesa Directiva** de la Legislatura ordenará directamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 12.** En Las sesiones solemnes a las que asistan **la persona Titular del Poder Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia**, serán recibidos en las puertas del Recinto Oficial de la Legislatura del Estado, por la **Comisión de Cortesía**, quienes los acompañarán al salón de sesiones, **donde las dos personas titulares** tomarán asiento junto con **quien presida la Mesa Directiva**, **la primera a la izquierda de la presidencia y la segunda a la derecha.**

En las sesiones a las que asista **la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, con el mismo procedimiento de recepción previsto en el párrafo que antecede, tomará asiento entre **quien preside la Mesa Directiva y la persona Titular del Ejecutivo del Estado**, **y la persona titular del Tribunal Superior de Justicia a la derecha de quien presida la Legislatura.**

En las sesiones a las que asista **la persona representante del Poder Ejecutivo Federal**, ésta tomará asiento a la izquierda de la persona Titular del Poder Ejecutivo; ésta última tomará asiento a la izquierda de quien presida la Mesa Directiva y la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia a la derecha de quien presida la Legislatura.

**Artículo 13.** Si se tratare de la sesión solemne en la que la Gobernadora Electa o Gobernador Electo deba rendir la protesta constitucional para asumir su cargo, tomará asiento a la izquierda de quien preside la Legislatura; quien preside el





"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Tribunal Superior de Justicia a la derecha de la Presidencia de la Legislatura y quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta a la izquierda de la Gobernadora Electa o Gobernador Electo.**

**Si en la sesión solemne referida en el párrafo que antecede asiste la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, ésta tomará asiento entre las personas titulares de la Mesa Directiva del Poder Legislativo y del Tribunal de Justicia del Estado. En el caso de que asista la persona representante del Poder Ejecutivo Federal, ésta tomará asiento a la derecha de la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado y ésta a la derecha de la persona que presida la Mesa Directiva.**

**Artículo 14.** Al entrar al recinto oficial, la persona Titular del Poder Ejecutivo, la ciudadanía, las y los miembros de la Legislatura se pondrán de pie y la persona que presida la Legislatura lo hará cuando llegue al lugar de la Mesa Directiva, procediendo a saludarlo e inmediatamente saludará a la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, invitándolas a tomar asiento.

Al salir del recinto oficial las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, las y los miembros de la Legislatura se pondrán de pie, excepto la persona que presida la Mesa Directiva.

**Artículo 15.** Si asistiera la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, la persona que presida la Mesa Directiva lo recibirá de pie desde el momento que entre al recinto oficial y lo despedirá también de pie desde que inicie su salida hasta que abandone el recinto; durante la sesión únicamente estará de pie en los honores presidenciales, a los símbolos patrios y del Estado.

**Artículo 16.** Durante el desarrollo de las sesiones solemnes, la persona que presida la Mesa Directiva permanecerá en su lugar, excepto en los casos previstos en los dos artículos anteriores.

Si asistieren invitados especiales a las sesiones, quien presida la Mesa Directiva de la Legislatura los distinguirá nombrándolos en el desarrollo de la sesión.

**Artículo 17.** La presidencia de la Mesa Directiva nombrará una comisión de cortesía compuesta hasta por cinco de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, para el efecto de que acompañen a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a la Persona Titular del Tribunal Superior de Justicia y a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, en su caso, a su entrada y salida del recinto oficial.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **Del Parlamento Abierto**

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Artículo 17 Bis. El Poder Legislativo promoverá en el ejercicio de sus atribuciones el Parlamento Abierto, orientado bajo los principios de transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración e innovación.**

**En el ejercicio de sus actividades parlamentarias las diputadas y los diputados incentivarán una apertura institucional para que de manera pacífica y organizada la ciudadanía pueda formar parte de los trabajos legislativos con base a las leyes de la materia y en el Reglamento Interior.**

**El Poder Legislativo impulsará la implementación de prácticas de transparencia y evaluación legislativa para poder avanzar los principios contemplados en el presente artículo, de la misma manera, promoverá una agenda de parlamento y gobierno abiertos en los ámbitos estatal y municipal.**

**Artículo 18. ...**

**a) Grupo Legislativo: Es una forma de organización que adoptan las diputadas y los diputados** que hayan sido postulados por un mismo partido político o que hayan manifestado ante la autoridad electoral previamente a ser electos, su voluntad de permanecer en representación de un partido político en el ejercicio del cargo, requiriéndose para **conformar** un mínimo de dos **diputaciones de la Legislatura**.

**b) Representación Legislativa: Es aquella que ostenta una diputada o un diputado** que representa a un partido político en el ejercicio del cargo.

**c) Diputada o Diputado Independiente: Es aquel que fue electo con tal denominación** por la ciudadanía.

**d) Diputada o Diputado sin partido: Es quien haya manifestado por escrito su voluntad** de no permanecer en el cargo integrando algún grupo legislativo o representando a algún partido político.

**Artículo 19. Para la renovación de la Legislatura, quienes ocupen la presidencia y la primera secretaria de la Comisión Permanente en funciones instalarán y presidirán la Junta Preparatoria de instalación de la nueva Legislatura.**

**Para efecto de lo anterior, a más tardar el día 1 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, la Presidencia de la Comisión Permanente saliente** deberá contar con los resultados



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

definitivos de la elección de diputados **y diputadas** con la indicación del porcentaje de votación por partido político, así como la relación de **las diputadas y los diputados** electos por ambos principios con la especificación del partido político del que procedan o en el que hayan determinado permanecer durante el ejercicio del cargo. Dicha información deberá ser requerida **por la Presidencia de la Comisión Permanente saliente** a la autoridad electoral **que corresponda**.

**Artículo 20.** A más tardar el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, **las diputadas y los diputados** electos deberán presentar a **Presidencia de la Comisión Permanente saliente** su constancia emitida por la autoridad electoral y los grupos legislativos deberán acreditar su conformación mediante acta suscrita **por las diputadas y los diputados** que aceptan constituirse en Grupo Legislativo. El documento deberá contener el nombre del grupo legislativo, los nombres **de las diputadas y los diputados** que la integran, así como la determinación **de la persona que se desempeñará como titular de la coordinación** del Grupo Legislativo, de conformidad con las normas **internas** del partido político que corresponda o por acuerdo del grupo legislativo, en caso de que no se encuentre regulado.

La **Presidencia de la Comisión Permanente saliente**, el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, deberá publicar en los estrados del Poder Legislativo, la lista de **diputadas y diputados** electos indicando si son un grupo legislativo, una representación legislativa, **diputada o diputado** independiente o sin partido. Asimismo, deberá publicarse la referencia de los **dos** grupos legislativos con mayor representación y con derecho a presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para definir la mayor representación, **se atenderá primeramente a los dos grupos legislativos con el mayor número escaños obtenidos** y en caso de un empate entre dos o más grupos legislativos, se tomará en cuenta **el porcentaje mayor de votación obtenida por los partidos políticos en la elección correspondiente**.

La **Presidencia de la Comisión Permanente saliente** podrá convocar a **las y los diputados** electos a celebrar las reuniones que se requieran previamente a la **Junta Preparatoria**.

**Artículo 21.** El 3 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, **las diputadas y los diputados electos, a convocatoria de la presidencia de la Comisión Permanente saliente, celebrarán la Junta Preparatoria de instalación de la Legislatura con la asistencia de cuando menos catorce diputadas y diputados que la conformen, para lo cual elegirán a una Mesa Instaladora presentando sus propuestas organizados por**



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**grupos legislativos, representación legislativa y diputadas o diputados independientes y sin partido, para que mediante votación nominal y por mayoría de votos de los presentes, sea electa la fórmula para la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.**

Los grupos legislativos, las representaciones legislativas y **las diputadas o los diputados independientes y sin partido** podrán adherirse a las propuestas de integración de la Mesa Instaladora presentada por otros, manifestándolo previamente.

**Artículo 22.** Una vez conocido el resultado de la votación que será computado por quien ocupe la primera Secretaría de la Comisión Permanente saliente, se integrará la Mesa Instaladora de la Legislatura.

**Integrada la Mesa Instaladora, quienes presiden la Junta Preparatoria, se retirarán del Recinto Oficial y la Mesa Instaladora ocupará su lugar, a fin de que se proceda a la instalación de la Legislatura.**

**Primeramente, quien presida la Mesa Instaladora** rendirá protesta de ley en la siguiente forma:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada o Diputado que el pueblo quintanarroense me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado de Quintana Roo. Si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".

Acto seguido **quien presida la Mesa Instaladora**, tomará asiento y bajo la misma fórmula tomará la protesta **a las y los integrantes de la Legislatura**, quienes deberán contestar: "Sí, Protesto", a lo cual **quien presida la Mesa Instaladora** responderá: "Si así no lo hicieréis; que el pueblo os lo demande."

Rendida la protesta de ley, **quien presida la Mesa Instaladora** hará la declaratoria solemne de haber quedado legalmente **instalada** la nueva Legislatura, **mediante la siguiente fórmula: "Se declara legalmente instalada la (número romano) Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"**.

**De manera inmediata quien presida la Mesa Instaladora** declarará un receso, para llevar a cabo la sesión de instalación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**Artículo 23.** Para la sesión de instalación de la Junta, se observará lo siguiente:

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**I. Previo a la sesión de instalación de la Junta, las o los coordinadores de los dos Grupos legislativos con derecho a presidirla, se reunirán para definir los años y el orden en que presidirán la Junta y la Mesa Directiva durante los tres años de la Legislatura.**

**La presidencia de la Junta y la Mesa Directiva serán acordados de manera conjunta entre las dos coordinaciones, para lo cual el grupo legislativo con mayor representación tendrá derecho de elegir los años que presidirá la Junta y la Mesa Directiva.**

**II. El acuerdo respecto a los años en que se presidirá la Junta y la Mesa Directiva deberá constar por escrito debidamente firmado por las o los coordinaciones de los Grupos Legislativos con derecho a presidir la Junta y deberá hacerse de conocimiento en la misma sesión de instalación de la Junta y en la reanudación de la sesión de Instalación de la Legislatura.**

**III. Una vez realizado lo anterior, se llevará a cabo la sesión de instalación de la Junta con la presencia de las y los coordinadores de los Grupos Legislativos, quienes tendrán derecho a voz y voto. Asimismo, podrán asistir a la sesión de instalación de la Junta, las diputadas o diputados representantes legislativos y las diputadas o diputados independientes y sin partido, únicamente con derecho a voz.**

**IV. En la sesión de instalación, se llevará a cabo la propuesta de integración de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional, la cual reflejará en su composición la pluralidad de la Legislatura y será acordada por voto ponderado de las Coordinadoras o Coordinadores de los grupos legislativos que tengan derecho de voz y voto.**

**V. La sesión de instalación de la Junta constará en acta y en ella se plasmará la propuesta de integración de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional.**

**Artículo 23 Bis. Una vez concluida la sesión de instalación de la Junta a que se refiere el artículo anterior, se reanudará la sesión de instalación de la Legislatura, sometiéndose a consideración del Pleno la propuesta de integración de la Mesa Directiva del Primer año de ejercicio constitucional y se dará lectura al acuerdo para presidir la Junta y la Mesa Directiva, así como el acta de la sesión de instalación de la Junta.**

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Antes de concluir la sesión, se citará para la primera sesión ordinaria de la Legislatura correspondiente a la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, que deberá celebrarse el día 5 de septiembre del año correspondiente.**

**La declaratoria de instalación de la Legislatura, de conformación de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional y de la Presidencia de la Junta se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de los Estados de la República.**

**Artículo 24. La Presidencia de la Mesa Directiva, citará a las y los diputados electos que no hubieren asistido a la sesión de instalación de la Legislatura, en el domicilio que tengan acreditado ante el órgano electoral que les hubiere expedido la constancia que los acredita como tales, para que se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibidos, de que de no asistir nuevamente sin causa justificada se llamará en definitiva a sus respectivos suplentes o a quien corresponda en términos de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.**

En todo caso, **las y los** diputados a que se refiere el párrafo anterior, estará obligado a rendir protesta en los términos que señala la Constitución del Estado, esta ley y su reglamento.

#### **Artículo 25. ...**

Durante los periodos ordinarios de la Legislatura, el pleno sesionará cuando menos dos veces a la semana. A consideración de la presidencia de la Mesa Directiva podrán celebrarse más sesiones, cuando la carga de trabajo lo requiera. **La Presidencia de la Mesa Directiva** en funciones, por sí o a iniciativa de **una diputada o un diputado** con aprobación de la mayoría **presentes**, podrá modificar el día y hora señalados para la celebración de las sesiones.

La duración de las sesiones será de hasta cuatro horas, si transcurrido dicho término no se han agotado los asuntos para los cuales fue convocada, se continuará con el desarrollo de **ésta**. Únicamente, a petición expresa de **alguna diputada o diputado** y con la aprobación de la Legislatura podrá diferirse la sesión para el día y hora acordada.

No podrá celebrarse ninguna sesión sin la concurrencia de **la mayoría simple del número total de diputadas o diputados** que integran la Legislatura.



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Artículo 27.** Durante los periodos de receso, la Legislatura a convocatoria de la comisión permanente, por sí o a solicitud de **la persona Titular del Poder Ejecutivo**, podrá celebrar sesiones extraordinarias en periodos cuya duración será el tiempo que requiera la atención del asunto o asuntos que las motivare.

**Artículo 29. ...**

...

...

I. Toma de Protesta de **la persona electa como Titular del Poder Ejecutivo** del Estado;

II. a VII. ...

...

## **TÍTULO TERCERO** **De las Diputadas y los Diputados**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **De las atribuciones de las Diputadas y los Diputados**

**Artículo 33. Las Diputadas y** los diputados en ejercicio son representantes del pueblo quintanarroense y tienen la misma calidad de derechos y obligaciones, sea su origen la elección por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.

...

**Las Diputadas y** los Diputados en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión, empleo o cargo público por el que se disfrute de sueldo, sin licencia previa de la Legislatura o de la Comisión Permanente, pero entonces cesarán en su función representativa mientras dure su nuevo cargo. No quedan comprendidas en esta disposición las actividades docentes.

**Artículo 34. Las Diputadas y** los diputados no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos; sin embargo, son responsables por los errores que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio del mismo.



“2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

**Artículo 35.** Es prerrogativa de **las y los** diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación en la Legislatura avocándose al estudio, análisis, debate y votación de iniciativas de leyes y decretos que beneficien a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.

**Artículo 36. Las Diputadas y los** diputados tienen la facultad de gestoría en apoyo a las demandas de los habitantes del Estado y especialmente de los de su respectivo distrito.

En ejercicio de esta facultad, **las diputadas y los** diputados procurarán la atención de los asuntos de carácter social prioritario de los sectores desprotegidos, observando los principios de equidad, justicia y correcta aplicación de las leyes, para lo cual podrán establecer casas de atención ciudadana, contarán con recursos de acuerdo **con** las partidas que en esta materia determine la Junta siempre y cuando cuenten con dichas casas en funcionamiento.

**Artículo 37.** Las dependencias del Ejecutivo del Estado, los municipios, así como sus organismos descentralizados y empresas de participación y fideicomisos públicos, observando las disposiciones legales respectivas, están obligadas a proporcionar **las diputadas y los diputados** la orientación e información necesarias para la realización de sus gestiones.

Una negativa u omisión en relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como actitud negligente **de las o los servidores públicos requeridos**, lo que se comunicará a su superior jerárquico por conducto de **la presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión** Permanente, según el caso, para exigir la prestación reclamada y la aplicación de la sanción que corresponda, debiendo acompañar las constancias respectivas.

**Artículo 38. Las Diputadas y los** diputados podrán vigilar la actividad oficial de los servidores públicos de las dependencias del Poder Judicial, salvo en asuntos litigiosos, del Ejecutivo del Estado, de los municipios y de sus organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos, así como reconvenirlos si no se observa el espíritu de servicio o de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus responsabilidades.

...

**Artículo 39. Las Diputadas y los** diputados, individualmente, en comisiones o en pleno, podrán celebrar audiencias de consulta popular sobre temas relacionados con su función legislativa y sus resultados los comunicarán a la dependencia del Ejecutivo del Estado o de los municipios que corresponda para su atención.





"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

...

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Obligaciones de las Diputadas y los Diputados**

**Artículo 40.** Son obligaciones **de las diputadas y los diputados**:

**I. a III. ...**

**III.** Presentar un informe anual a la Legislatura de los trabajos realizados en su gestión como **diputada o diputado** durante el año de ejercicio legislativo, así como dentro y fuera de sus distritos durante los recesos respectivos, en las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del primer período ordinario del año siguiente de ejercicio constitucional;

**IV. a VIII. ...**

**Las Diputadas y los** diputados de la Legislatura que fueron electos por el principio de representación proporcional deberán rendir los informes a que hacen alusión las fracciones III y IV de este artículo, con la salvedad que el informe que se rinda a la ciudadanía podrá llevarse a cabo en el lugar que éstos designen.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De las y los Diputados Suplentes**

**Artículo 41.** La Legislatura, por conducto de **la presidencia** de la Mesa Directiva, llamará al suplente **de la diputada o diputado** propietario, en los siguientes casos:

**I.** Cuando **la diputada o diputado** propietario electo, solicite ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Comisión Permanente, en su caso, licencia por escrito para separarse de su cargo y ésta sea aprobada en los términos de la presente Ley;

**II.** Cuando fuere separado de su encargo **la diputada o diputado propietario**;

**III.** Cuando **falleciese** estando en ejercicio de su encargo **la diputada o el** diputado propietario, y

**IV. ...**

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

En el caso de **diputadas o diputados** electos por el principio de representación proporcional, se llamará a la persona en la siguiente posición a asignar en la lista definitiva del partido que corresponda, previa consulta al órgano electoral, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución y en la ley de la materia.

**Artículo 42. La persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva comunicará a la diputada o el diputado** suplente el acuerdo de la Legislatura y le señalará día y hora para que en sesión ordinaria o extraordinaria se presente a rendir la protesta de ley y ejerza el desempeño de su encargo.

Comprobada por **la persona titular de la presidencia** de la Mesa Directiva de la Legislatura la citación hecha al suplente y éste no se presente a rendir la protesta de ley respectiva, la Legislatura hará la declaratoria correspondiente y procederá conforme corresponda.

**Artículo 43. La diputada o el diputado** suplente, deberá rendir la protesta de ley ante el pleno de la Legislatura y al entrar en ejercicio del encargo se integrará a las Comisiones a las que **pertenece la o el diputado** al que suple, por lo que tendrá las atribuciones y obligaciones de este último.

**Artículo 44.** Se sancionará con la suspensión de pago de las dietas correspondientes al período de receso siguiente, **a la diputada o el diputado** que no realice su informe de labores en la forma y términos previstos en esta Ley.

**Artículo 46.** La inasistencia a más de tres sesiones consecutivas en un período ordinario o extraordinario de sesiones, sin que medie justificación alguna establece la presunción de que **la diputada o el diputado** faltista renuncia a concurrir a todo el período respectivo. En este caso, se llamará al suplente para que lo reemplace por todo el período, debiendo rendir la protesta de rigor para ejercer el cargo solamente en el período que reemplaza.

**La diputada o el diputado** faltista que se encuentre en el caso previsto en el párrafo anterior, no se le cubrirán las dietas del período en el que fue reemplazado, cubriéndose al suplente en funciones las dietas correspondientes a las sesiones que asista y las del receso siguiente al período respectivo, pero si sus inasistencias fueran por causa justificada calificada por la Mesa Directiva de la Legislatura, se le cubrirán al propietario, las dietas del período de receso siguiente.

**Artículo 47.** Al presentarse **la Diputada o el** diputado al siguiente período de sesiones, para entrar en funciones deberá volver a rendir la protesta de ley. Si volviera a incurrir en el caso previsto en el primer párrafo del artículo anterior, se llamará en definitiva al suplente.

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Artículo 50.** La Junta funcionará de manera colegiada, **contará con una Presidencia y estará integrada por quienes coordinen los grupos Legislativos, las representaciones legislativas, las diputaciones independientes y sin partido.**

Para llevar a cabo las sesiones de la Junta, se requerirá la asistencia de la mayoría **de las coordinaciones de los Grupos Legislativos que tienen derecho a voto.**

**Artículo 51.** **Quien presida** la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.

La Presidencia de la Junta será ejercida conforme al acuerdo tomado **al inicio de la legislatura por las coordinaciones de los Grupos Legislativos con mayor representación.**

**Artículo 52.** La Junta adoptará sus decisiones **mediante el sistema de voto ponderado**, en el cual **las o** los coordinadores de los grupos legislativos representan tantos votos como **diputadas o diputados** integran su grupo en la Legislatura.

**Las diputadas o diputados coordinadores de los grupos legislativos, tendrán derecho a voz y voto en la Junta, y en el caso de las representaciones legislativas, diputadas o diputados independientes y las diputadas o diputados sin partido, únicamente tendrán derecho a voz.**

**Artículo 53.** La Junta sesionará por lo menos una vez a la semana y deberá ser convocada por escrito a través **de la presidencia**, preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión respectiva; a excepción de que el presidente considere que tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en cuyo caso podrá convocar por escrito en un plazo menor.

**Artículo 54.** La Junta contará con una secretaría técnica y una coordinación de comunicación social, cuyos titulares serán nombrados por los integrantes de la Junta a propuesta de **la presidencia** y podrán ser removidos libremente **quien preside** de la Junta cuando así lo considere.

La secretaria técnica, es el área encargada del despacho de los asuntos de la oficina de la Junta y tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para **las y los** secretarios técnicos, además de las siguientes atribuciones:

I. ...

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**II. Integrar el orden del día de las reuniones de la Junta; previa instrucción de la presidencia;**

**III. a IV. ...**

**V. Las demás que determine la persona titular de la presidencia y las y los integrantes de la Junta.**

La coordinación de comunicación social es el área que tendrá la responsabilidad de informar a través de los medios de comunicación de las actividades de carácter legislativo, cívico, cultural y social de la Legislatura, de la comisión permanente, de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de las comisiones y de los demás órganos del Poder Legislativo, así como de las actividades que realicen **las Diputadas y los diputados** en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 55.** En caso de ausencia temporal o definitiva **de la persona que presida** la Junta, el grupo legislativo al que pertenezca informará de inmediato **tanto a la persona titular de la Mesa Directiva** como a la propia Junta, el nombre **de la diputada o el diputado** que será coordinador del grupo legislativo y que, por consiguiente, lo sustituye en las funciones, anexando la documentación correspondiente a la designación.

...

**Artículo 58.** Son atribuciones de **la Presidencia** de la Junta:

**I. a XIII. ...**

**Artículo 59.** La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada uno de sus miembros, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional y se integra con una **presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y una suplencia general**, los cuales serán electos por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal.

**La Mesa Directiva se integrará de manera plural entre los Órganos de Representación, únicamente podrá ser presidida por algún integrante de los dos grupos legislativos con mayor representación, conforme al acuerdo tomado al inicio de la legislatura.**

**Artículo 60.** **Quienes coordinan** los grupos legislativos, no podrán presidir la Mesa Directiva al mismo tiempo.



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Artículo 61.** La **Mesa Directiva** de la Comisión Permanente fungirá como **Mesa Directiva** durante los períodos extraordinarios de sesiones. **Quien ejerza la titularidad de la segunda secretaría** hará las veces de suplencia general de la **Mesa Directiva** en dichos periodos.

**Artículo 62.** Toda elección de integrantes de la **Mesa Directiva** será comunicada por la **Secretaria** General al Ejecutivo Estatal, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 64.** Corresponde a la **Mesa Directiva**, bajo la autoridad de **quien la** preside, preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las determinaciones que apruebe la Legislatura.

**Artículo 65.** **Quien** preside de la **Mesa Directiva** hará respetar la inviolabilidad del recinto legislativo, y tendrá la atribución de ejecutar las determinaciones de la Legislatura, cuando la presente ley o el reglamento no señale a otro órgano o comisión para ese efecto.

...

**Artículo 66.** Son atribuciones de **quien presida** la Mesa Directiva:

I. a VI. ...

VII. Requerir a **las diputadas o** los diputados faltistas a concurrir a las sesiones y, en su caso, aplicar las medidas o sanciones que correspondan;

VIII. a XI. ...

XII. Expresar consideraciones generales al informe que rinda anualmente **la persona titular del Poder Ejecutivo** y encargar a las comisiones que correspondan el análisis del mismo, para ser discutido en las subsecuentes sesiones.

En la sesión en **que la persona titular del** Poder Ejecutivo rinda el Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública, se le concederá el uso de la palabra a un miembro de cada órgano de representación legislativa antes de la presentación del informe;

XIII. a XVII. ...



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Artículo 67.** Las ausencias **de quien presida la Mesa Directiva serán suplidas por la vicepresidencia o la secretaría**, las ausencias de éstos serán cubiertas con **quien ejerza la suplencia general**.

En caso de ausencia de más de dos integrantes de la **Mesa Directiva**, se procederá a la elección en votación económica de **las diputadas y los** diputados presentes para integrar la mesa directiva por única ocasión.

**Artículo 68.** La **Vicepresidencia auxiliará a la Presidencia, a solicitud de ésta**, en el desempeño de sus funciones.

### **SECCIÓN TERCERA** **De las Secretarías de la Mesa Directiva**

**Artículo 69.** Son obligaciones de **quien tiene la titularidad de la secretaria de la Mesa Directiva**:

I. ...

II. Firmar las actas de las sesiones, **juntamente con quien presida de la Mesa Directiva** después de haber sido aprobadas por la Legislatura y asentarlas bajo su firma. Las actas cumplirán las formalidades que precise el Reglamento;

III. a VII. ...

VIII. Dar cuenta **a la presidencia** de la mesa directiva de los asuntos en cartera, para que se den a conocer en el orden del día, conforme a las disposiciones reglamentarias;

IX. a X. ...

XI. Dar cuenta de la votación de **las diputadas y los diputados** presentes en los asuntos a tratar que arroje el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, informando al presidente del resultado de las mismas. En aquellos casos en los que no estuviere disponible dicho sistema, deberá tomar las votaciones respectivas;

XII. a XIV. ...

**Artículo 72. ...**



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Las comisiones ordinarias se integrarán por regla general con cinco **diputadas y diputados** designados por acuerdo del pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta. **Las Diputadas y los diputados deberán integrar** por lo menos tres comisiones y máximo cinco comisiones ordinarias.

Para su organización interna, cada comisión contará con **una presidencia, una secretaría** y tres vocales.

**Artículo 74.** Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos **de quienes la integran**. En caso de empate el asunto será sometido de nueva cuenta al análisis de la Comisión y si se obtuviera el mismo resultado, será desechado de plano para ese período, pudiendo sujetarse al trámite legislativo en el período de sesiones inmediato.

Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su opinión por escrito firmando como voto particular y dirigirlo **a la presidencia de la Mesa Directiva** de la Legislatura a fin de que se someta a consideración del pleno.

**Artículo 75.** Cada comisión ordinaria contará con una secretaría técnica, **cuya persona titular** será nombrada a propuesta de **la persona titular presidencia** de la comisión, en su sesión de instalación y podrá ser removida cuando así se requiera.

**Las personas** titulares de las secretarías técnicas tendrán entre otras atribuciones las siguientes:

I. Auxiliar **a quienes integran** de la comisión de que se trate en el cumplimiento de sus funciones;

II. a III. ...

IV. Programar las sesiones de la comisión con anuencia **de la presidencia**;

V. Asesorar técnica y jurídicamente en materia legislativa **a la presidencia** e integrantes de la comisión;

VI. a IX. ...

**Artículo 78.** Los miembros de las comisiones transitorias de investigación, de procesos jurisdiccionales y las especiales, serán designados por el pleno de la Legislatura del Estado a propuesta de la Junta. Los miembros de las comisiones de protocolo serán designados por **la presidencia** de la mesa directiva.

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

...

**Artículo 80.** La Comisión Permanente se compondrá de siete integrantes, **que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados. Será presidida por una mesa directiva** que se integrará con una presidencia y dos secretarías. En caso de ausencia **de quien ejerce la presidencia, cualquiera de quienes ejercen las secretarías asumirá las funciones de aquella.**

**Artículo 81. ...**

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior, deberá precisar quiénes de los miembros propuestos, fungirán **en la presidencia y en las dos secretarías** de la comisión permanente.

**La Presidencia de la Mesa Directiva instruirá a la secretaría** para que proceda a dar lectura a la propuesta presentada y la someta a consideración **de las diputadas y los diputados** presentes, para que aquellos, en votación nominal y por mayoría simple de votos de los presentes, procedan a su aprobación mediante el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica.

**Artículo 82.** La integración de la Comisión Permanente, así como su Mesa Directiva, se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La comunicación de dicha integración la hará **la Secretaria General.**

**Artículo 83.** Las sesiones de la **Comisión Permanente** tendrán lugar una vez por semana en los días y a la hora que dicha comisión acuerde formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte **de la presidencia** con veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 84.** Las sesiones de la **Comisión Permanente** se llevarán a cabo con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, debiendo estar **presente quien preside.** Cuando en casos excepcionales **que,** por el ejercicio de su investidura, no pueda asistir **quien preside,** la sesión se llevará a cabo por el vicepresidente de la **Comisión Permanente.**

**Artículo 87.** La **Comisión Permanente** adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes y serán consignadas en las actas respectivas que deberán ser firmadas por **quienes ocupan la presidencia y la secretaría.**

**Artículo 88. ...**





"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

I. ...

a) ...

b) Designar a **quienes integrarán** los concejos municipales, en los casos previstos en la Constitución;

c) Recibir la protesta de ley y aprobar o desechar nombramientos, renunciaciones y destituciones, solicitadas **por la persona titular del Poder Ejecutivo y de magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia**; y

d) ...

II. a III. ...

IV. Conceder o negar solicitudes de licencia a **las magistradas y magistrados** del Tribunal Superior de Justicia, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa así como a **las diputadas y los diputados**;

V. Nombrar **Titular del Poder Ejecutivo** provisional en los casos previstos en esta Constitución y recibirle la protesta de ley, y

VI. ...

## TÍTULO SEXTO

...

### CAPÍTULO ÚNICO

#### De los Grupos Legislativos, Representaciones Legislativas Diputadas y Diputados Independientes y sin partido

**Artículo 91.** A efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates, **las diputadas y los** diputados pueden organizarse integrando grupos legislativos, ser representantes legislativos, **independientes o sin partido**.

**Artículo 92.** Los grupos legislativos se integran con **diputadas y diputados**, que fueron postulados por un partido político o que hayan manifestado su voluntad de permanecer en el ejercicio del cargo integrando algún grupo legislativo y se identifican por



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

corresponder a cada uno de los partidos políticos con representación en la Legislatura. Se integran cuando menos por dos **diputadas o** diputados que formen parte de éstos. **Las y los** diputados de la misma filiación partidista no podrán constituir más de un grupo legislativo.

**Artículo 93.** Quien coordina un grupo legislativo es el representante y portavoz de **éste**, promueve los intereses de sus integrantes participando con voz y voto en la Junta, así como en la programación de los trabajos legislativos.

**Artículo 94.** Durante el ejercicio **constitucional** de la Legislatura, **la coordinación** de cada grupo legislativo **designado de conformidad con lo establecido en esta ley, deberá comunicar a la presidencia** de la Mesa Directiva de la junta, a la presidencia de la Junta y a la Secretaría General, las modificaciones que ocurran **respecto al número de integrantes que conforman su grupo.**

Con base en las comunicaciones de **las coordinaciones** de los grupos legislativos, **quien preside la Mesa Directiva** llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado en el pleno de la Legislatura.

**Artículo 95.** Cuando un partido político con registro en el estado se encuentre representado en la Legislatura por **una sola diputada o un diputado**, asumirá una representación legislativa, por lo que solicitarán su registro por escrito para tal efecto ante la mesa directiva, anexando el documento que contenga la designación realizada por el partido político correspondiente en términos de sus normas internas.

**Artículo 96.** Quien haya sido electo como **diputada o diputado** independiente será reconocido con tal denominación al interior de la Legislatura.

**Artículo 97.** La **diputada o diputado** que no desee integrarse a algún grupo legislativo o ser representante legislativo será considerado diputado sin partido y tendrá derecho a las mismas consideraciones que todos los legisladores.

**Artículo 98.** Los órganos de representación dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado, así como del personal administrativo, asesoría y elementos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad, de conformidad con el número de **diputadas o** diputados con que cuenten al constituirse la Legislatura y de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado.

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

...

...

...

La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo legislativo queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a **las diputadas y diputados** estará a cargo de la Junta. Para ello, **las coordinaciones de los grupos legislativos** formularán proposiciones de ubicación.

#### **Artículo 99. ...**

La secretaría general a más tardar en el mes de diciembre del mismo año publicará la agenda legislativa integrada con los temas de cada **uno** de los órganos de representación legislativa, o en su caso, de resultar similitud de sus agendas, podrán formularse acuerdos que se traduzcan en la conformación de una agenda conjunta.

#### **Artículo 100. ...**

La Secretaría General estará a cargo **de una persona titular que será nombrada y removida libremente por la Junta.**

**Artículo 101.** Para **ocupar y desempeñar el cargo de titular de la Secretaría General** del Poder Legislativo, se requiere:

#### **I. a IV. ...**

**Artículo 102.** La **persona titular de la Secretaría General depende de la Junta**, coordinará sus actividades con la **mesa directiva** y con los demás órganos de representación, de apoyo legislativo, técnico y administrativos, establecidos en la presente Ley.

...

#### **I. a II. ...**

**Artículo 104.** Para ser titular de los órganos técnicos y administrativos, de las subsecretarías, unidades, coordinación y demás direcciones del Poder Legislativo, se exigirán los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución, con excepción de



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**las personas titulares de** la Dirección Jurídica y de Análisis Jurídico Legislativo, quienes además deberán ser abogado o licenciado en derecho, con título y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultadas para ello.

...

**La persona titular** de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, además de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución, requerirá contar con título y cédula profesional de licenciatura afín a la materia, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada y preferentemente deberá contar con experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 105.** La designación y remoción **de las personas** titulares de los órganos técnicos y administrativos así como de las subsecretarías, direcciones, coordinaciones y unidades del Poder Legislativo, será realizada por la Junta al inicio de cada Legislatura, procurando representar en sus designaciones la pluralidad en la integración del Poder Legislativo.

Los nombramientos se firmarán **por la Presidencia de la Junta.**

**Artículo 108. ...**

El Instituto será coordinado por un diputado **o una diputada** nombrado por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta. **Quien** coordine el Instituto no podrá **ser al mismo tiempo quien presida la Mesa Directiva ni la Junta.**

El instituto contará igualmente con **una persona titular y contará** para su organización y funcionamiento con la estructura profesional, técnica y administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. La retribución y estímulos que perciban el personal profesional y técnico serán los que establezca el tabulador de sueldos que apruebe la Junta.

...

**I. a XVIII. ...**

**Artículo 113. ...**

**I. a XV. ...**

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**XVI.** Proponer a la **Presidencia de** la Junta, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;

**XVIII. a XIX. ...**

**Artículo 115.** La **persona titular** de la Subsecretaría de Servicios Administrativos tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Asistir a la **persona titular de la Secretaría** General en el cumplimiento de sus funciones y acordar con él, los asuntos de su responsabilidad;

II. a V. ...

VI. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones le sean atribuibles así como las que le sean conferidas por la **persona titular de la Secretaría General**.

**Artículo 116. ...**

Asimismo, a través de esta subsecretaría se proveerá de lo necesario a **las diputadas y a los diputados**, comisiones, órganos de representación y a los diversos órganos del poder legislativo, para el debido ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, por lo que dispondrá la ubicación adecuada del personal, promoverá su capacitación y la aplicación eficiente de los bienes materiales y equipo, en los servicios que se requieran.

**Artículo 117.** Estará a cargo de la **persona titular de la Secretaría** General por conducto de la Subsecretaría de Servicios Administrativos ejecutar las bajas del personal, acordadas por la Junta; así como autorizar las altas y bajas de los bienes muebles y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo que aquélla acuerde.

**Artículo 119. ...**

I. a XI. ...

XII. Las demás funciones que por su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas por la Junta, o **las personas titulares de la subsecretaría de servicios administrativos o la Secretaría General**.

**Artículo 121. ...**

I. a III. ...

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

IV. Las demás funciones que por su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas por la Legislatura, la Junta, **la subsecretaría** de servicios administrativos o la **Secretaría General**.

**Artículo 122.** ...

I. a VII. ...

VIII. Las demás que conforme a su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas **por la persona titular de la Secretaría General o la subsecretaría de servicios administrativos**.

**Artículo 123.** La Subsecretaría de Servicios Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General encargada de llevar a cabo todas aquellas acciones encaminadas a desarrollar los trabajos legislativos de **las diputadas** y los diputados y la Legislatura en materia de iniciativas de Ley o decreto, acuerdos y demás documentos jurídicos.

...

I. a V. ...

**Artículo 124.** La **persona** titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Asistir **a la persona titular de la Secretaría** General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la mesa directiva;

II. Verificar que las sesiones del pleno, de la comisión permanente y de las comisiones, se desarrollen con normalidad coadyuvando con **las presidencias de éstas**;

III. a IV. ...

V. Las demás funciones que sean propias de las actividades que llevan a cabo las áreas adscritas a su cargo, y aquellas que le encomiende **la persona titular de la Secretaría General o la Presidencia** de la Mesa Directiva.

**Artículo 127.** Para el control y sustanciación del proceso legislativo, habrá una Dirección de Control del Proceso Legislativo, que apoyará las funciones de la **secretaría** de la mesa directiva de la Legislatura o de la comisión o comisiones de que se trate.

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

### Artículo 128. ...

I. a II. ...

III. Cuidar que las Iniciativas, dictámenes y votos particulares que vayan a ser objeto de debate se hagan del conocimiento **con oportunidad a las diputadas y a los diputados**;

IV. Apoyar a la **secretaría de la mesa directiva** en la elaboración de los libros de registro, el levantamiento de las actas de las sesiones, formulación de las minutas y en la expedición de leyes, decretos o resoluciones que apruebe la Legislatura o la comisión permanente;

V. Preparar y organizar las sesiones de la Legislatura y de la comisión permanente o de las comisiones, conforme a las instrucciones de **la presidencia respectiva**;

VI. a XIII. ...

### Artículo 133. ...

En él se consignarán la fecha, el sumario, el nombre **de la diputada o el diputado** que presida la sesión y el período al que corresponda, así como la transcripción fiel de la sesión y versión exacta de las discusiones en el orden en que se desarrollen. También se insertarán todos los documentos a los que se les dé lectura en las sesiones.

**Artículo 135.** El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta ley y las demás disposiciones aplicables confieren **a las personas servidoras públicas** del Poder Legislativo.

El Órgano Interno de Control **estará a cargo de una persona** titular, que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**Quien desempeñe el cargo de Titular** del Órgano Interno de Control, se sujetará y **observará** los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### Artículo 136. ...

I. a XVIII. ...

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**XIX.** Presentar a la Junta en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera **la presidencia de la Junta;**

**XX. a XXI. ...**

**Artículo 137. Quien ocupe la titularidad** del Órgano Interno de Control, será nombrado por el pleno de la Legislatura, durará cuatro años en su cargo sin posibilidad de reelección y deberá reunir los siguientes requisitos:

**I. a VIII. ...**

**Quien desempeñe el cargo de** titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

**Artículo 138. Quien sea** titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, **será responsable de las faltas que cometa** en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Toda persona que preste servicios en el** Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, y **cometa faltas administrativas se sancionará por la persona** Titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 143. La persona Titular del Poder Ejecutivo tiene derecho de** promover hasta dos iniciativas preferentes dentro de los diez días hábiles **siguientes** del inicio de cada periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

...

**La presidencia de la Mesa Directiva** en turno, que reciba una iniciativa con carácter preferente deberá agendar su lectura en el orden del día de la sesión de pleno más próxima a celebrarse y una vez realizada su lectura, turnar de manera inmediata la misma a la comisión o comisiones que corresponda para su análisis y dictamen respectivo.

...



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

a) **La presidencia de la Mesa Directiva** deberá comunicar de forma inmediata a la comisión o comisiones que ha concluido el plazo para llevar a cabo el análisis y dictaminación de la iniciativa respectiva;

b) a c) ...

...

**Artículo 144. ...**

Estas comparecencias se llevarán a cabo, por regla general ante las comisiones ordinarias correspondientes y, únicamente en caso excepcional, cuando así lo acuerde la Legislatura, se efectuarán ante el pleno. En este último caso, en la sesión en que comparezca el autor de la Iniciativa, se le concederá el uso de la palabra desde la tribuna y dará respuesta a los cuestionamientos que le hicieren **las diputadas y los diputados**.

**Artículo 147.** En los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de la mayoría simple **de las diputadas y los diputados** presentes, se podrá dar curso a las Iniciativas dispensando de su lectura y dictamen, procediendo a discutirse en ese mismo momento, observándose las formalidades reglamentarias del debate.

**Artículo 148.** Las proposiciones **o proyectos de las diputadas y los diputados** o ciudadanos que no sean iniciativas de ley o decreto, se sujetarán al trámite siguiente:

- I. Se presentarán por escrito **y firmados por sus autores ante la presidencia de la mesa directiva** y serán leídos por una sola vez en esa misma sesión, en la cual uno de sus autores podrá exponer los fundamentos y razones de la proposición, y
- II. ...

A propuesta de cualquier **diputada o** diputado y solo en los casos de urgencia y obvia resolución por mayoría simple de votos, podrá la Legislatura dar curso a las proposiciones o dictámenes en tiempo distinto del señalado y someterlos a debate inmediatamente después de su lectura

**Artículo 152.** Si alguno o varios de **las diputadas y** los diputados integrantes de una comisión disintieren del parecer de la mayoría, sobre todo o algún punto del dictamen, podrán presentar voto particular por escrito fundando y motivando sus puntos de vista, en donde expongan las consideraciones de disenso respecto del dictamen de Comisión.

...



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Artículo 155.** Toda iniciativa de ley o Decreto se someterá a debate. **Las diputadas y los diputados** podrán hacer uso de la voz a favor o en contra en tribuna o desde su curul, en el orden en que solicitaron su intervención ya sea a través del Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica o levantando la mano.

**Artículo 156.** **Quien tenga la palabra, ya sea en tribuna o desde su curul, no** podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de moción de orden solicitada por **alguna diputada o algún diputado a la presidencia** en los casos previstos en el reglamento.

**Artículo 157. ...**

**Quien preside la Mesa Directiva instará al ofensor a retirarlas o a que satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, quien preside** mandará que no se inserte en el Diario de los Debates lo expresado por el ofensor y se levante en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.

**Artículo 158. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Por falta de quórum, con la simple declaración **de la presidencia de la Mesa Directiva;**

**V. ...**

**VI.** Por proposición suspensiva, presentada por **alguna diputada o algún diputado** y se apruebe por la mayoría de los presentes.

**Artículo 159.** Cuando a propuesta de **alguna diputada o diputado** y por acuerdo de la Legislatura se pidiere la comparecencia de **alguna servidora o servidor público**, se concederá la palabra a quien hizo la propuesta y enseguida a **quien haya comparecido**, para que conteste o informe sobre el asunto en debate y posteriormente a los que la solicitaren en el orden de lista, para hacer las preguntas pertinentes.

**Artículo 160.** Antes de comenzar el debate, podrán **las y los servidores públicos** informar a la Legislatura lo que estimen conveniente exponer en apoyo a la opinión que pretendan sostener.

...



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Artículo 163.** En la discusión en lo particular, se podrán apartar los artículos, fracciones, incisos o párrafos que **las y los diputados** quieran impugnar. Los demás artículos que no ameriten discusión se reservarán para su votación.

**Artículo 164.** La votación es la forma en que cada **integrante** de la Legislatura emite su decisión a favor o en contra de un asunto determinado.

...

**I. Nominales.** Son aquellas que permiten identificar el nombre de **quien emite el voto** y el sentido de su voto en un periodo considerable de tiempo. Para estos efectos se implementará el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica mediante el uso de tabletas electrónicas en la que los legisladores pulsan un icono que les permite expresar su determinación a favor, o en contra, visualizándose en un tablero electrónico los resultados de cada **una** de las votaciones;

**II. Económicas.** Son aquellas en las que de manera inmediata y simultánea **las diputadas y los diputados** manifiestan a mano alzada el sentido de su voto, sin ser necesario que se identifiquen, y

**III. Secretas.** Son las que se realizan mediante cédulas que no permiten identificar el nombre de **la diputada o diputado** ni el sentido de su voto y deberán ser depositadas de manera personal por cada **diputada o diputado** en una urna destinada para estos efectos.

En aquellos casos en los que el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica no estuviere disponible, las determinaciones de la Legislatura serán realizadas de manera convencional, entendiéndose ésta en el caso de las votaciones nominativas como aquellas que empiezan por el lado derecho de **la presidencia de la Mesa Directiva y en la cual la diputada o diputado** se pondrá de pie dirá en voz alta su apellido y el sentido de su voto.

**Artículo 165. ...**

...

La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo que **la diputada o diputado** se encuentre impedido legalmente en el asunto de que se trate, por lo que deberá excusarse, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general.

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**La diputada o el diputado** que deba excusarse deberá hacerlo previamente al inicio de la votación debiendo expresar concretamente la causa en que se funde. Dicha excusa deberá ser aprobada por la Legislatura y no se computará para efectos de la votación.

**Artículo 167.** No se votarán separadamente las iniciativas que hayan sido discutidas en términos del artículo 162 de esta Ley, salvo que lo pidiere **algún diputado o diputada** y lo acordare el pleno.

Podrá votarse en forma simultánea un proyecto de ley o decreto en lo general y en la totalidad o parte de sus artículos que no hayan sido impugnados. Lo mismo se observará si durante el debate **ningún diputado o diputada** hiciera uso de la palabra o solamente lo hiciera en favor del dictamen.

**Artículo 168.** Las disposiciones de un proyecto de ley o de decreto que sean declaradas aprobadas, serán revisadas conforme al buen uso del lenguaje y con la claridad que amerite para su inequívoca interpretación, sin que se altere su contenido esencial en lo más mínimo. La minuta podrá ser dispensada de su lectura si así lo aprueba el pleno a **propuesta de algún diputado o diputada**.

**Artículo 169.** Habiéndose dado lectura a la minuta de ley o decreto, o dispensado en su caso de tal trámite, se expedirá la ley o decreto correspondiente, debidamente autorizados por las firmas **de quien presida la presidencia y la secretaria** de la mesa directiva y con el sello de la Legislatura, bajo la siguiente fórmula: "La (aquí el número de la Legislatura que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Decreta: (Nombre y a continuación el texto aprobado de la Ley o Decreto). Cuando se trate de una declaratoria se usará la misma fórmula con las modificaciones de mencionar el artículo de la Constitución en que se funda y la palabra Declara en lugar de "Decreta".

...

**Artículo 200.** Si falleciere **una diputada o un diputado en ejercicio**, la **Subsecretaría** de Servicios Administrativos le ministrará inmediatamente al cónyuge o pariente más cercano que acredite su parentesco y dependencia económica con el extinto, el importe de dos meses de dietas.

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto respecto a la etapa de Instalación de la Legislatura y conformación de los órganos de representación legislativa y de Dirección serán aplicables para el proceso de instalación de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Permanente del segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional de la Honorable XVII Legislatura llevará a cabo las funciones conferidas para la Junta Preparatoria de la Honorable XVIII Legislatura del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA XVII LEGISLATURA.**



**Dip. Jissel Castro Marcial**  
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido MORENA  
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales



**Dip. Mirella Betesda Díaz Aguilar**  
Presidenta de la Comisión de  
Desarrollo Indígena



**Dip. Andrea del Rosario González Loría**  
Presidenta de la Comisión de Medio  
Ambiente y Cambio Climático



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Dip. María Fernanda Cruz Sánchez**  
Presidenta de la Comisión de  
Desarrollo Juvenil con Igualdad de  
Oportunidades

**Dip. Karen Gabriela Secundino Vivas**  
Presidenta de la Comisión de Movilidad

**Dip. Elda María Xix Euan**  
Presidenta de la Comisión de  
Seguridad Ciudadana, Protección Civil  
y Bomberos

**Dip. Omar Antonio Rodríguez Martínez**  
Presidente de la Comisión  
Anticorrupción, Participación  
Ciudadana y Órganos Autónomos

**Dip. Luz María Beristain Navarrete**  
Presidenta de la Comisión de  
Desarrollo Familiar y Grupos en  
Situación de Vulnerabilidad

**Dip. Luis Humberto Aldana Navarro**  
Presidente de la Comisión de Salud y  
Asistencia Social

**Dip. Ricardo Velazco Rodríguez**  
Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos  
y Técnica Parlamentaria

